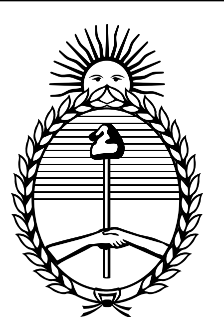
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.297

Precio $ 2,00

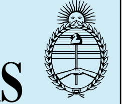


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1371/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 32330/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE y Da. María Mercedes GALLARRETA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011 en la función de Asesora Técnica Especializada, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. María Mercedes GALLARRETA (D.N.I. Nº 28.289.370), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 2/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010291/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y Nº 653 del 9 de septiembre de 2010, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Miguel Carmelo TOSCANO, en el Nivel C - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que el agente antes mencionado presta servicios en forma ininterrumpida en el citado Ministerio desde el 1º de marzo de 2010, bajo la misma modalidad de contratación y al momento de su ingreso a la Administración Pública Nacional, se lo exceptuó de lo establecido en el artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164 mediante la Decisión Administrativa Nº 653 del 9 de septiembre de 2010, cuya copia autenticada fue incorporada a las presentes actuaciones.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las nuevas funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Miguel Carmelo TOSCANO (DNI Nº 4.367.267) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
TOSCANO	MIGUEL CARMELO	DNI	4.367.267	C	0

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1372/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3919/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Daniela Paola DIAZ LARROSA (DNI Nº 29.698.609) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora DIAZ LARROSA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora DIAZ LARROSA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/6/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Daniela Paola DIAZ LARROSA (DNI Nº 29.698.609), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1373/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 11.397/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Florencia PINTO (DNI Nº 20.620.311) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora PINTO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto

Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora PINTO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora María Florencia PINTO (DNI Nº 20.620.311), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 1/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1263/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/2011, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúnen los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de las categorías propuestas en el citado Anexo.

Que por razones de necesidad e idoneidad, las personas citadas en el Anexo han comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1 de setiembre de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

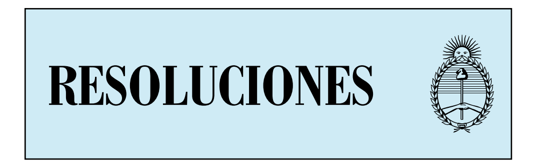
Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, conforme con las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA EQUIVALENTE	DESDE	HASTA
BERNARDI, María Eugenia	DNI 23.829.772	C - 1	1/9/2011	31/12/2011
MOFFA, Leonardo Alberto	DNI 31.913.425	C - 1	1/9/2011	31/12/2011
SANCHEZ, Víctor Agustín	DNI 13.572.079	C - 1	1/9/2011	31/12/2011



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 359/2011

Apruébase el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Sociedades de Garantía Recíproca.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0449696/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Título II, Capítulo II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objeto es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

Que el Artículo 11 de dicha norma establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar con recursos del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 12 de la mencionada ley incluye entre las funciones y atribuciones del Comité de Administración fijar los términos, condiciones y requisitos para reagarantizar a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), proponer a la Autoridad de Aplicación los modelos de instrumentos jurídicos para el otorgamiento de las garantías, establecer las pautas de evaluación de riesgo para otorgar dichas fianzas y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

Que las cuestiones relativas a la conformación y funcionamiento del Comité de Administración fueron reglamentadas por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 1074/01, dispuso que la Autoridad de Aplicación determinará los requisitos técnicos que deberán reunir los Fondos de Garantía Provinciales y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) para operar con el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que el Artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Administración para proponer a la Autoridad de Aplicación para su aprobación los Modelos de Convenios a suscribir entre el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y los Fondos de Garantía Provinciales para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

Que según refleja el Acta Nº 161 de fecha 7 de octubre de 2011, el Comité de Administración resolvió aprobar el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales a suscribirse entre el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y en acto seguido, encomendó a su Presidente, el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a dictar las resoluciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/01, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Sociedades de Garantía Recíproca a suscribirse en el marco del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) el que como Anexo, con CATORCE (14) hojas, en OCHO (8) cláusulas y Anexos I a III, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES CON SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …. días del mes de ………. de 20…., entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por ………………………., (M.I. Nº………………..), en su carácter de ………………….., en adelante el FOGAPYME, por una parte, y por la otra ……………..Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) con domicilio en ……………., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor .... (M.I. Nº…………….) en su carácter de……………………., calidad que acredita con …………….……………. que en este acto exhibe en adelante …. SGR, por la otra, en conjunto consideradas como LAS PARTES, y

I - CONSIDERANDOS:

a) Que el presente Convenio se ajusta al modelo de contratación aprobado por la Resolución Nº…… de fecha…………………. de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

b) Que ……..SGR se encuentra debidamente constituida y fue autorizada a funcionar por la Disposición Nº…… de fecha....................... de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

c) Que el Fondo de Riesgo de …….SGR al (dd/mm/aaaa) es de PESOS ………………… ($.........................) y su grado de utilización es de …………….POR CIENTO (……..%) en el período de…………………..

II - DEFINICIONES:

A los efectos del presente Convenio se establecen las siguientes definiciones de términos utilizados en el mismo:

a. Marco Normativo de las Sociedades de Garantías Recíproca: Significa en la medida en que sean aplicables las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sus modificatorias y complementarias o las que en el futuro la reemplacen.

b. Sociedad de Garantía Recíproca: aquellas sociedades definidas conforme lo establecido por el TITULO II de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias autorizadas para funcionar por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca. A los fines de este Convenio será indistinto el uso de los términos "Sociedad de Garantía Recíproca" y "SGR".

c. Beneficiario: toda aquella Micro, Pequeña o Mediana Empresa cuya operación haya sido garantizada por la SGR que suscribe el presente Convenio y reafianzada por el FOGAPYME.

d. Reafianzamiento: es la garantía de pago parcial otorgada a una Sociedad de Garantía Recíproca por parte del FOGAPYME sobre un Convenio de garantía recíproca celebrado entre dicha Sociedad de Garantía Recíproca y un beneficiario, para el caso en que, en virtud del acaecimiento de una Operación Fallida, conforme se define más abajo, la SGR tuviera que honrar la garantía otorgada. A los fines del presente convenio se utilizará indistintamente el término Reafianzar, así como los términos derivados de su conjugación, para referirse a la acción de otorgar un Reafianzamiento.

e. Cobertura: es la proporción del Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME a una Sociedad de Garantía Recíproca, respecto de cada garantía otorgada por dicha Sociedad de Garantía Recíproca a un beneficiario.

f. Operaciones Fallidas: son aquellas operaciones en las que la SGR afrontó el pago en cumplimiento del Convenio de garantía recíproca con un beneficiario, ante aquel acreedor que aceptó la obligación accesoria.

g. Saldo Neto de garantías vigentes: según definición del Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíprocas.

III - CLAUSULAS Y CONDICIONES:

Conforme los Considerandos que anteceden, las partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es el Reafianzamiento de las garantías financieras, conforme se hallan definidas en el Artículo 40 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y sus modificatorias y complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA DE OPERACIONES.

2.1. El FOGAPYME Reafianzará a ....SGR las garantías que ésta otorgue a sus beneficiarios, por hasta la suma total de PESOS .... ($ …………………….) en concepto de capital y según los términos y condiciones que se pactan en el presente Convenio.

2.2. El FOGAPYME podrá Reafianzar hasta un porcentaje máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) en cada caso, de las sumas que, en concepto de capital, ...SGR hubiera garantizado a los acreedores del respectivo beneficiario. En ningún momento, el saldo neto de garantías vigentes Reafianzadas, podrá ser mayor a la suma establecida en el punto 2.1. precedente.

2.3. El porcentaje de cobertura mencionado en el punto 2.2. podrá variar en función de los plazos de amortización de las operaciones Reafianzadas siempre que se respete el valor máximo establecido en dicho punto.

CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS.

3.1. El Reafianzamiento de las garantías otorgadas por .... SGR a sus beneficiarios por el FOGAPYME, se halla sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el importe individual de cada garantía respecto de la cual se solicite el Refianzamiento al FOGAPYME no vulnere el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo de ……….SGR, y considerando para el cálculo de dicho límite, en cada caso, a todas las empresas controladas y vinculadas del beneficiario de la garantía, según lo establecido en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b. Que el vencimiento final de cada garantía a cuyo respecto se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME, se produzca en un plazo no inferior a DOS (2) años, contado a partir de la presentación que hiciese ....SGR conforme el punto 5.1.1. de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

c. Que ....SGR acredite contar con contragarantías reales por un valor superior o igual al CIEN POR CIENTO (100%) del capital garantizado, respecto de cada garantía a Reafianzar. Sin perjuicio de lo mencionado, excepcionalmente y a su sólo criterio, el Comité de Administración del FOGAPYME podrá aprobar reafianzamientos de operaciones para las que la SGR haya aceptado otro tipo de contragarantías.

d. Que la operación garantizada se haya pactado en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

e. Que la operación garantizada se haya pactado a tasa de interés fija. Sólo en el caso de aquellas que prevean sistema de amortización con cuotas de capital constantes se aceptarán operaciones pactadas a tasa de interés variable.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.

4.1.1. El FOGAPYME percibirá de ....SGR, en carácter de contraprestación por el Reafianzamiento otorgado, una suma equivalente de hasta el DOS POR CIENTO (2%) aplicado sobre el saldo deudor teórico de capital de las sumas efectivamente Reafianzadas. Se entenderá por saldo deudor teórico, al saldo deudor del crédito asociado a la garantía Reafianzada conforme el cronograma de amortización de dicho crédito y considerando un cumplimiento normal por parte de la Pequeñas y Medianas Empresas garantizada por ....SGR.

4.1.2. A los efectos del cálculo de la remuneración, y los correspondientes pagos anuales, se utilizará la fórmula presentada en el Anexo III del presente Convenio.

4.2. El porcentaje referido en el punto 4.1.1. del presente Convenio podrá variar en función de los plazos de amortización de las operaciones reafianzadas sin superar el máximo establecido en dicho punto.

4.3. La remuneración se abonará en pagos anuales adelantados, debiendo realizarse el primer pago dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha en que se hubiere efectuado la comunicación fehaciente de la aceptación o rechazo de las operaciones presentadas. Los restantes pagos anuales deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada período anual, contados desde la fecha mencionada.

4.4. Vencidos dichos plazos sin que se efectivizare el pago correspondiente por parte de ....SGR, el Reafianzamiento otorgado sobre la operación respectiva caducará de pleno derecho, no hallándose obligado el FOGAPYME a abonar ninguna de las garantías asociadas a dicho Reafianzamiento.

4.5. Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando el monto adeudado por .... SGR haya sido acreditado en legal tiempo y forma en la Cuenta Corriente Nº …………….. del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 Información.

5.1.1. A los efectos de solicitar el Reafianzamiento, ...SGR presentará un listado de garantías a Reafianzar, acompañadas de la información indicada en el Anexo I del presente Convenio.

5.1.2. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la documentación completa del punto 5.1.1, el Comité de Administración del FOGAPYME, comunicará a ....SGR, de manera fehaciente, acerca de la aceptación o el rechazo de las operaciones presentadas. De considerarlo necesario, el Comité tendrá la facultad, de profundizar en el análisis de algunas operaciones extendiendo el plazo mencionado y, para ello, solicitar la información adicional que considere pertinente.

5.1.3. Del 1 al 10 de cada mes, ...SGR remitirá al FOGAPYME un informe sobre las garantías Reafianzadas cuyos beneficiarios hubieran presentado cumplimiento irregular o indicios de inobservancia de sus obligaciones, como así también aquellas operaciones con cancelación de la garantía, y aquellas en que por cualquier causa ......SGR hubiera dado de baja la garantía, según información correspondiente al mes anterior a la presentación.

5.1.4. Del 1 al 10 de cada mes, ...SGR informará al FOGAPYME el saldo neto de garantías vigentes que hubieran sido Reafianzadas, correspondiente al mes inmediato anterior.

5.2. Análisis de Riesgo.

5.2.1. Presentado el listado mencionado en el punto 5.1.1. del presente Convenio, el FOGAPYME efectuará el análisis de riesgo de las solicitudes de reafianzamiento presentadas, el cual será elevado al Comité de Administración del FOGAPYME.

5.2.2. En todos los supuestos descriptos en el presente Convenio, el Comité de Administración del FOGAPYME tendrá la facultad de aceptar o denegar las solicitudes que se presenten, dejando constancia, en su caso, de las causas del rechazo.

5.3. Vigencia del Reafianzamiento. Extinción.

5.3.1. El Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME tendrá vigencia a partir de la plena efectivización del pago en tiempo y forma de la remuneración anual establecida en la Cláusula Cuarta del presente Convenio y hasta la extinción de la garantía, cualquiera sea la causa de la extinción.

5.3.2. ……SGR deberá informar al Comité cualquier modificación que se produzca en relación a los Reafianzamientos aceptados por el FOGAPYME. Este, mediante decisión fundada, podrá aceptar las modificaciones, modificar las condiciones de reafianzamiento de la operación en cuestión conforme las pautas establecidas en el presente Convenio o dar de baja dicha operación.

5.3.3. El Reafianzamiento se extinguirá si no se efectuase el pago de la remuneración correspondiente, tanto en el caso del primer pago como para los sucesivos pagos anuales.

5.4. Liquidación de Garantías.

5.4.1. El FOGAPYME abonará a ....SGR, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de recepción de la documentación que acredite la operación como una Operación Fallida, el importe correspondiente a la cobertura otorgada, siempre que la obligación haya sido totalmente abonada por ....SGR al aceptante de la garantía dentro de los TREINTA (30) días corridos del requerimiento de pago. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de pago o certificado de cobro del acreedor, en los que se detalle que el mismo se realiza por cuenta y orden del Beneficiario o socio partícipe en cuestión y se lo relacione a la operación garantizada.

5.4.2. Para determinar el valor a pagar con motivo del Reafianzamiento se aplicará el porcentaje de cobertura correspondiente (según el punto 2.3. del presente Convenio) al certificado de cobro del acreedor que corresponda a cada operación, únicamente sobre el monto de capital abonado por ....SGR.

5.4.3. En ningún caso el FOGAPYME cubrirá intereses punitorios ni cualquier otro cargo o penalidad originados en la mora de la obligación principal garantizada a cuyo respecto se hubiere otorgado el Reafianzamiento.

5.5. Recuperos.

5.5.1. Gestión de Cobranza. ....SGR contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados desde que la obligación haya sido cancelada por ....SGR al aceptante de la garantía, para realizar las gestiones de cobranza extrajudicial, tendiente a llegar a un acuerdo de pago con el beneficiario de la Operación Fallida respectiva. En cualquier caso, los acuerdos extrajudiciales deberán ser aprobados por el Comité de Administración del FOGAPYME. Vencido dicho plazo —salvo solicitud fehaciente en contrario por parte de ….. SGR con la debida justificación, la que deberá ser expresamente consentida por el Comité de Administración del FOGAPYME— ....SGR deberá iniciar el proceso de ejecución judicial de las contragarantías que corresponda a la naturaleza de éstas y comunicar el inicio de dicho proceso al FOGAPYME.

5.5.2. Ejecución de contragarantías. Los trámites concernientes a la ejecución de las contragarantías y recuperación de los fondos en casos de incumplimiento quedarán a cargo de ....SGR. Asimismo, el FOGAPYME, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.5.3 y siguientes, podrá subrogarse en los derechos de ....SGR en la proporción correspondiente al pago realizado por el FOGAPYME, comprometiéndose ....SGR a otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios a tales efectos y a soportar los gastos que se generen en consecuencia, en proporción de la cobertura acordada.

5.5.3. El FOGAPYME participará, con el porcentaje correspondiente a su Cobertura, de cualquier recuperación habida en las Operaciones Fallidas y abonadas por el FOGAPYME, una vez deducidos:

a. Los pagos efectuados por .... SGR para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

b. Los gastos derivados de acciones judiciales, entendiendo como tales a todos aquellos gastos en que ....SGR haya debido incurrir para el recupero judicial, tales como, pero sin limitación a, gastos originados en la traba de embargos, inhibiciones, secuestros, publicaciones de edictos, libramiento y diligenciamiento de cédulas, oficios y mandamientos, honorarios de abogados y peritos, tasadores y martilleros, etcétera.

c. Impuestos y honorarios que graven la transmisión de los bienes, en su caso.

En cualquiera de los casos mencionados precedentemente deberá haberse respetado el principio de razonabilidad y contar con la documentación correspondiente que respalde los extremos deducibles.

5.5.4. Si en virtud del proceso de ejecución o en virtud del acuerdo al que se hubiere arribado con el beneficiario de la Operación Fallida de que se trate, a ....SGR se adjudicaran bienes muebles y/o inmuebles y/o derechos con contenido patrimonial, como forma de pago, el FOGAPYME cobrará su acreencia sólo en dinero y no así con bienes, una vez realizados los bienes respectivos y deducidos los gastos previstos en los incisos a., b. y c. del punto 5.5.3 precedente. La realización de los bienes que hubieran sido adjudicados a ....SGR deberá contar con la aprobación del FOGAPYME.

5.5.5. Del 1 al 10 de cada mes, ...SGR remitirá al FOGAPYME, un informe circunstanciado sobre las gestiones de recupero extrajudiciales y judiciales que se hayan realizado. En caso de que hayan existido recuperos durante el mes anterior, el informe deberá contener una liquidación de acuerdo al Anexo II del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, el FOGAPYME podrá, en cualquier momento, requerir información adicional sobre las acciones de recupero que .... SGR esté llevando adelante.

5.5.6. El pago de los importes recuperados que correspondan al FOGAPYME deberá ser realizado a los CINCO (5) días de remitido el informe previsto en el punto 5.5.5 citado mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta corriente establecida en el punto 4.5. del presente Convenio.

5.5.7. En aquellos procesos de ejecución judicial en los que no se registrara recupero alguno, el FOGAPYME no participará de los gastos mencionados en los ítems a., b. y c. del punto 5.5.3. del presente Convenio.

5.5.8. Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que lo considere oportuno, el FOGAPYME podrá ejercer por si, tanto en la esfera judicial como extrajudicial, las acciones de recupero de las sumas que le corresponden en virtud de la subrogación operada por el pago del Reafianzamiento. En tales casos, el FOGAPYME podrá requerir, y ....SGR estará obligada a entregar, los instrumentos y documentos que fueren necesarios para el ejercicio de dichas acciones.

5.6. Auditorías.

5.6.1. Mediando un período de preaviso de SIETE (7) días hábiles, el FOGAPYME podrá requerir el soporte documental de la información relacionada con las obligaciones Reafianzadas obrante en los legajos de los beneficiarios en ....SGR. En el caso en que la documentación no fuese entregada en término, el FOGAPYME no se hallará obligado a abonar el Reafianzamiento, si fuere el caso, de aquellas operaciones a cuyo respecto ...... SGR hubiera omitido entregar la información solicitada.

5.6.2. Asimismo, si hubiera un defecto grave en las contragarantías constituidas por ....SGR con los beneficiarios, por las operaciones avaladas a estos últimos, quedará automáticamente sin efecto el Reafianzamiento previsto en el presente Convenio. Se considerará defecto grave a aquellas circunstancias que impidieren el recupero efectivo de las sumas abonadas, tales como, pero sin limitación a, la falta del cumplimiento de las formalidades para la instrumentación de la garantía y la incongruencia entre la información presentada al FOGAPYME y aquella obrante en los legajos de los beneficiarios de ....SGR. De verificarse circunstancias similares a las mencionadas, las mismas serán sometidas a consideración del Comité de Administración, previo dictamen del Area de Legales del fiduciario del FOGAPYME.

5.6.3. El Convenio podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión del Comité de Administración del FOGAPYME, si ……… SGR incumpliera con lo establecido en el presente Convenio y/o la normativa vigente que rige a las SGR. Tal rescisión no dará lugar a indemnización de ningún tipo a favor de ....SGR.

5.6.4. En cualquier caso y en oportunidad de la rescisión del presente Convenio, las partes mantendrán las obligaciones asumidas con anterioridad a dicha fecha en los términos y condiciones acordados conforme el presente Convenio. Con posterioridad a la fecha de la rescisión ....SGR no podrá realizar nuevas solicitudes de Reafianzamiento ante el FOGAPYME.

CLAUSULA SEXTA. DURACION Y RENOVACION DEL CONVENIO.

6.1. La vigencia del presente Convenio será de UN (1) año a contar desde la fecha de su suscripción.

6.2. No obstante ello, las operaciones formalizadas durante la vigencia del presente Convenio dispondrán de cobertura otorgada en las condiciones estipuladas en el mismo, hasta su completa amortización o su extinción por cualquier causa.

6.3. Podrá efectuarse la renovación del presente Convenio en los mismos términos y condiciones, previa conformidad manifestada expresamente y por escrito por ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA. DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y NOTIFICACIONES.

7.1. LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares que a continuación denuncian:

a. El FOGAPYME: ______________________.

b. ....SGR: __________________________.

7.2. Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras LAS PARTES no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo y aunque en el domicilio constituido no se encontrare la parte a la cual se dirige la notificación.

CLAUSULA OCTAVA. JURISDICCION.

Las relaciones nacidas del presente Convenio serán regidas, interpretadas y ejecutadas por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre LAS PARTES se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS PARTES , en [___________], a los [__] días del mes de [__] de 20….. .

ANEXO I AL CONVENIO

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LAS SOLICITUDES DE REAFIANZAMIENTO:

Cada solicitud de Reafianzamiento deberá presentarse adjuntando:

a. Nota de solicitud de Reafianzamiento informando con carácter de Declaración Jurada que las garantías cuyo Reafianzamiento se solicita se encuentran en situación de cumplimiento normal a la fecha de solicitud, sin presentar comportamiento irregular o indicios de inobservancia de sus obligaciones en el último trimestre por parte del beneficiario de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

b. Información de las caídas y recuperos de garantías que los beneficiarios de las operaciones a Reafianzar han tenido con ….. SGR desde su vinculación a la misma.

c. Un Informe Comercial de una agencia reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a UN (1) año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existieran observaciones, deberá adjuntarse detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

d. La fecha de emisión de los mencionados informes, no deberá exceder los TREINTA (30) días corridos previos a la fecha de presentación de la solicitud de Reafianzamiento.

e. Informe de Riesgo completo realizado por la SGR.

f. Formulario de Solicitud de Reafianzamiento cuyo modelo se presenta a continuación. El mismo deberá presentarse, con carácter de Declaración Jurada, firmado por un apoderado de la SGR y acompañado en formato digital respetando el archivo provisto por el FOGAPYME.

SOLICITUD DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES

SGR: ………. S.G.R.

Del Partícipe/Beneficiario					Del Acreedor			
Nº de Orden	Nombre o razón Social	C.U.I.T.	Provincia	Código Actividad según constancia inscripción en AFIP	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Importe total en $	Fecha de Origen del crédito
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Total								

Del Crédito Garantizado						
Fecha 1º Vencimiento cuota capital	Fecha del Ultimo Vencimiento	Tasa de Interés Pactada	Cantidad de Cuotas	Período de gracia de Capital (días)	Periodicidad de los pagos (en días)	Sistema de Amortización
10	11	12	13	14	15	16

Información a fecha : dd/mm/aaaa

De la garantía							De la Contragarantía	
Fecha de Origen	% Garantizado	Modalidad de cobertura	Tipo	Importe original en pesos	Saldo de la garantía a la fecha en pesos	% de comisión cobrada	Tipo	Valor en pesos
17	18	19	20	21	22	23	24	25

ANEXO II AL CONVENIO

LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE RECUPERACION DE GARANTIAS PAGADAS:

En los casos de recuperación de las operaciones calificadas fallidas y abonadas por el FOGAPYME, ...SGR deberá presentar una copia fiel, firmada por un apoderado de la SGR, de la siguiente documentación:

a. Indicación de la especie y valor de los bienes recuperados.

b. Comprobante de los pagos efectuados por ....SGR para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

c. Comprobantes de los gastos derivados de acciones judiciales.

d. Comprobantes de impuestos y honorarios que graven la transmisión.

e. Importe depositado y fecha de depósito en Cuenta Nº __________ del Fiduciario del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ANEXO III AL CONVENIO

CALCULO DE LA REMUNERACION POR EL REAFIANZAMIENTO OTORGADO.

El cálculo referido en el punto 4.1.2. de la Cláusula Cuarta del presente Convenio se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RA = \frac{RPF}{N} * \sum_{i=1}^{N} (SDT_i * G_i * F)$$

Donde:

RA = remuneración anual que la SGR debe pagar al FOGAPYME según el punto 4.3. Está expresada en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

RPF = remuneración porcentual del FOGAPYME detallada en el punto 4.2.1. Está expresada en términos porcentuales.

N = cantidad de períodos en los que se subdivide UN (1) año según la frecuencia de amortización del crédito asociado a la garantía Reafianzada. Es un número entero. Será igual a

DOCE (12) en el caso de amortizaciones mensuales, a SEIS (6) para amortizaciones bimestrales, etcétera.

SDT_i= saldo deudor teórico de capital del crédito asociado a la garantía Reafianzada, correspondiente al período i. Siendo i un número que varía entre 1 y N en el primer año, y luego se corresponde con los períodos de pago de los años subsiguientes. El SDT está expresado en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

G_i = porcentaje del crédito que es cubierto por la garantía otorgada por la SGR. Está expresado en términos porcentuales. Se calcula como el monto de capital garantizado sobre el SDT en cada período, multiplicado por CIEN (100).

F = porcentaje de la garantía de la SGR que es cubierto por el Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME. Está expresado en términos porcentuales. Surge de lo detallado en el punto 2.3. del presente Convenio.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 355/2011

Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por determinadas empresas.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190833/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2011.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente se han analizado y evaluado un total de SIETE (7) Proyectos de Capacitación presentados por SIETE (7) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas, cerradas y/o a distancia conforme la tipificación efectuada en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 157 de fecha 8 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66).

Que mediante la Resolución Nº 181 de fecha 13 de julio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO UNO ($ 6.180.101).

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 4 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 6.160.000).

Que mediante la Resolución Nº 231 de fecha 6 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuó la cuarta asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 6.506.139).

Que mediante la Resolución Nº 312 de fecha 3 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuó la quinta asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS CINCO MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 5.011.125).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 134.224,34), correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 61.666) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, acorde con lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 61.666), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1563/2011	S01:0216351/2011	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	10.560,00	23/11/2011	24/11/2011
1622/2011	S01:0183771/2011	ALEXANDRA S.R.L.	2	19.650,00	23/11/2011	24/11/2011
0654/2011	S01:0216676/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	13.503,00	15/4/2011	17/11/2011
0913/2011	S01:0239922/2011	SOTIC S.A.	2	5.800,00	10/5/2011	17/11/2011
1339/2011	S01:0240563/2011	REMOLQUES OMBU S.A.	2	3.937,00	27/5/2011	22/11/2011
1151/2011	S01:0154856/2011	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	6.300,00	17/5/2011	29/11/2011
1224/2011	S01:0260191/2011	GRUPO MONARCA S.R.L.	2	1.916,00	20/5/2011	24/11/2011

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 357/2011

Dispónese una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2011.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483433/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los, Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 164 de fecha 30 de abril de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de

2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011 y 232 de fecha 6 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011 y 248 de fecha 16 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo con las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.998.812,54) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 414.274,73
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 321.055,61
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 724.641,52
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 286.383,85
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 212.515,24
BANCO MACRO S.A.	$ 280.499,13
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 53.927,29
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 151.557,68
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 39.438,79
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 19.524,83
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 233.103,88
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 254.049,06
STANDARD BANK S.A.	$ 66.355,61
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 19.144,77
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.096,43
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 45.600,43
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 140.695,57
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 42.513,11
CITIBANK S.A.	$ 27.766,20
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 376.764,39
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 60.087,14
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 34.522,54
BANCO COMAFI	$ 171.946,95
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 5.682,54
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 4.473,37
BANCO HIPOTECARIO S.A.	6191,88
TOTAL	$ 3.998.812,54

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 241.813,44
	Convenio Chubut	$ 2.477,55
	Convenio Mendoza I	$ 943,18
	Convenio Mendoza II	$ 51.479,26
	FOMICRO	$ 31.078,90
	FONDER	$ 32.528,80
	Convenio de Turismo	$ 21.950,13
	Convenio Santa Cruz	$ 11.484,20
	Nación Leasing S.A.	$ 20.519,27
TOTAL		$ 414.274,73

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 722.054,87
	Convenio Santa Fe	$ 2.586,65
TOTAL		$ 724.641,52

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 145.668,73
	Convenio Santa Fe	$ 5.888,95
TOTAL		$ 151.557,68

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 49.458,51
	Convenio Santa Fe	$ 4.468,78
TOTAL		$ 53.927,29

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 140.094,27
	Convenio Chaco	$ 601,30
TOTAL		$ 140.695,57

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 279.432,21
	Provincia Leasing S.A.	$ 6.951,64
TOTAL		$ 286.383,85

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 138/2011

Modifícase la Resolución Nº 861/97, relacionada con el otorgamiento de licencia.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 37.864/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a la Empresa PHONEX COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68866635-6), mediante la Resolución Nº 861 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme con lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme con las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PHONEX COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68866635-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que, por otra parte, se ha detectado un error material en el tipo social consignado a la licenciataria por cuanto si bien la misma es una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se consignó errónea como SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de ello o de lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos la administración puede en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos de que adolezcan los actos administrativos por ella dictados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese el error material incurrido en la redacción del Artículo 1º de la Resolución Nº 861 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuanto al tipo social allí consignado en donde dice "PHONEX COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA" debe decir "PHONEX COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Art. 2º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa "PHONEX COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68866635-6), por la Resolución Nº 861 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1471/2011

Créase la Línea de Certificación Sectorial. Objetivos.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.475.625/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 498 del 17 de julio de 2002, Nº 215 del 29 de abril de 2003 y Nº 434 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013, en su artículo 3º, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA a fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional, a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que el PLAN DE FORMACION CONTINUA prevé el desarrollo de acciones de normalización, evaluación y certificación de competencias laborales y acciones de formación profesional; basadas en normas de competencia laboral, adecuadas a las demandas sectoriales de empleo.

Que a fin de dar ejecutividad a dichas acciones, resulta pertinente crear la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL que tendrá por objeto normalizar, formar, evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores, atendiendo los requerimientos de los distintos sectores de la actividad económica.

Que, en un contexto económico y productivo caracterizado por su dinamismo y creciente complejidad, la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL buscará dar respuesta a las demandas específicas en materia de formación profesional de cada sector de actividad, propendiendo fundamentalmente a mejorar las condiciones de acceso, reinserción o permanencia en la estructura ocupacional de trabajadoras y trabajadores.

Que la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de todos los actores comprometidos con la problemática del mundo del trabajo y de la producción, y teniendo en especial consideración las realidades locales y regionales.

Que en tanto en la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL se enmarcarán las nuevas acciones a desarrollar por este Ministerio en materia de formación profesional desde un enfoque sectorial, corresponde dejar sin efecto el PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 498, del 17 de julio de 2002, y el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 215, del 29 de abril de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

El MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL que tendrá por objeto normalizar, formar, evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA.

Art. 2º — La LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL tendrá por objetivos:

1) Consolidar la institucionalidad de los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales como ámbitos de diálogo social necesarios para la formulación y planificación de políticas sectoriales sustentables en materia de formación profesional;

2) fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Formación Continua a través de la integración de normas, documentos e instituciones ordenadores de los servicios de formación profesional basados en competencias laborales;

3) desarrollar la matriz de calificaciones laborales de cada sector de actividad económica;

4) elaborar y homologar normas de competencias laborales, instrumentos de evaluación y diseños curriculares que permitan evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores;

5) incrementar las capacidades y habilidades laborales de trabajadoras y trabajadores a través de su inclusión en acciones de formación profesional basadas en competencias laborales;

6) incentivar la incorporación de trabajadores y trabajadoras participantes de programas o acciones de empleo ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en acciones de formación y certificación basadas en competencias laborales;

7) fomentar la participación de las instituciones que integran la Red de Instituciones de Formación Continua en la ejecución de acciones formativas promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

8) propiciar sinergias entre las instituciones ejecutoras de servicios de formación profesional, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo integrantes de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 3º — La LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de:

1) Organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;

2) entes públicos estatales y no estatales;

3) cámaras empresarias y empresas, en forma individual o asociada;

4) asociaciones representativas de trabajadores;

5) instituciones de formación profesional;

6) instituciones privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo sociolaboral de trabajadores y trabajadoras.

Art. 4º — La LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL se implementará a través de los siguientes Componentes:

1) normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Laborales;

2) formación Profesional y Certificación de Cursos basados en Competencias Laborales.

Art. 5º — El COMPONENTE DE NORMALIZACION, EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES tendrá por objeto establecer referenciales descriptivos de perfiles o desempeños ocupacionales dentro de cada sector de actividad económica y promover la evaluación y certificación de las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores que cuenten con experiencia laboral en dicho sector.

Art. 6º — El COMPONENTE DE NORMALIZACION, EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para el desarrollo de las siguientes acciones:

1) Elaboración de Normas de Competencia Laboral e Instrumentos de Evaluación;

2) formación de Evaluadores;

3) conformación y consolidación de Organismos Sectoriales de Certificación;

4) evaluación y certificación de competencias laborales de trabajadoras y trabajadores;

5) difusión y monitoreo de las acciones antes descriptas y registración de sus resultados.

Art. 7º — El COMPONENTE DE FORMACION PROFESIONAL Y CERTIFICACION DE CURSOS BASADOS EN COMPETENCIAS LABORALES tendrá por objeto incrementar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadoras y trabajadores, mejorando las condiciones para su inserción laboral o permanencia en su situación de empleo.

Art. 8º — El COMPONENTE DE FORMACION PROFESIONAL Y CERTIFICACION DE CURSOS BASADOS EN COMPETENCIAS LABORALES brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para el diseño y dictado de cursos de formación profesional basados en competencias laborales.

Art. 9º — La LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL se instrumentará a través de la formulación y ejecución de Propuestas por parte de las entidades participantes, en los términos y condiciones que establezca la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 10. — La LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL se aplicará en forma articulada, coordinada e integrada con las restantes líneas de acción del PLAN DE FORMACION CONTINUA.

Art. 11. — La SECRETARIA IDE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación de la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de implementación, y a celebrar los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 12. — Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional al Programa 23 — Acciones de Capacitación Laboral— del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 13. — Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de la implementación de la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 14. — Abróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 498 del 17 de julio de 2002 y Nº 215 del 29 de abril de 2003.

Art. 15. — Las acciones de formación profesional aprobadas en el marco de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 498/2002 y Nº 215/2003 que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente medida continuarán rigiéndose por dichos marcos normativos.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1495/2011

Créase la Línea de Competencias Básicas. Objetivos.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.478.874/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo Nº 24.013, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013, en su artículo 3º, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA a fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional, a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que el PLAN DE FORMACION CONTINUA prevé el desarrollo de acciones de certificación de estudios formales, para favorecer el desarrollo personal y la inclusión social de trabajadoras y trabajadores.

Que el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA tiene entre sus objetivos desarrollar y expandir acciones de certificación de estudios formales, de formación profesional de nivel básico y de especialización basadas en el enfoque de competencias laborales.

Que a fin de dar ejecutividad a tales acciones y objetivos, resulta pertinente crear la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS que tendrá por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo en acciones formativas que les permitan adquirir y certificar conocimientos y competencias laborales básicas necesarios para acceder a un empleo de calidad, mejorar su situación laboral o desarrollar su proyecto formativo profesional.

Que la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS se propone favorecer la inclusión social y laboral de trabajadoras y trabajadores a través de su acceso a ofertas educativas y formativas que les posibiliten alcanzar un nivel de formación básica indispensable en un contexto económico, social y productivo caracterizado por su dinamismo y creciente complejidad y especialización.

Que la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de todos los actores comprometidos con las problemáticas del mundo del trabajo, la producción y la educación formal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

El MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS que tendrá por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo en acciones formativas que les permitan adquirir y certificar conocimientos y competencias laborales básicas necesarios para acceder a un empleo de calidad, mejorar su situación laboral o desarrollar su proyecto formativo profesional en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA.

Art. 2º — La LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS tendrá por objetivos:

1) promover la alfabetización y/o certificación de estudios formales de trabajadoras y trabajadores;

2) promover el diseño y la implementación de estrategias innovadoras que favorezcan el acceso, permanencia y egreso de trabajadoras y trabajadores en el sistema educativo formal;

3) propiciar la generación de vacantes en los sistemas educativos formales que faciliten la inclusión de trabajadoras y trabajadores con problemáticas de empleo, a través de la mejora de las capacidades institucionales de las entidades educativas;

4) generar y desarrollar acciones de formación inicial y profesional básica para el trabajo basadas en el enfoque de competencias laborales para trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo;

5) incentivar la incorporación de trabajadores y trabajadoras participantes de programas o acciones de empleo ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en procesos de certificación de estudios formales y de formación inicial y profesional básica para el trabajo;

6) fortalecer el esquema de prestaciones de apoyo a la inserción laboral ofrecido por las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo mediante la integración de ofertas de cursos de certificación de estudios formales y de formación inicial y básica para el trabajo;

7) propiciar sinergias entre las instituciones ejecutoras de acciones de certificación de estudios formales y de formación inicial y profesional básica para el trabajo, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 3º — La LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS se ejecutará sobre la base del diálogo social y con la participación de:

1) Organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;

2) Entes públicos estatales y no estatales;

3) Universidades Nacionales y Provinciales;

4) Instituciones educativas de gestión pública y privada;

5) Asociaciones representativas de trabajadores;

6) Cámaras empresarias y empresas, en forma individual o asociada;

7) Instituciones de formación profesional;

8) Instituciones privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo sociolaboral de trabajadores y trabajadoras.

Art. 4º — La LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS se implementará a través de los siguientes Componentes:

1) Certificación de Estudios Formales;

2) Formación Inicial y Profesional Básica para el Trabajo.

Art. 5º — El COMPONENTE DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS FORMALES tendrá por objeto promover y facilitar la certificación de estudios formales por parte de trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo o de desventaja para acceder o conservar empleos de calidad.

Art. 6º — El COMPONENTE DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS FORMALES brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para la realización de las siguientes actividades:

1) Diseño y ejecución de acciones de alfabetización articuladas con el acceso a estudios formales;

2) Ejecución de acciones de certificación de estudios formales que contemplen el diseño y la planificación de contenidos curriculares y estrategias flexibles para la educación de jóvenes y adultos;

3) Elaboración y utilización de materiales didácticos innovadores destinados a docentes, tutores y/o alumnos;

4) Formación de formadores, capacitación y actualización de tutores, facilitadores y otros auxiliares docentes;

5) Creación y funcionamiento de aulas satélites;

6) Registración de los resultados alcanzados y sistematización de las experiencias.

Art. 7º — El COMPONENTE DE FORMACION INICIAL Y PROFESIONAL BASICA PARA EL TRABAJO tendrá por objeto dotar a trabajadoras y trabajadores de competencias laborales básicas que mejoren sus condiciones de empleabilidad y/o posibiliten su acceso a instancias de mayor calificación dentro de su proyecto formativo profesional.

Art. 8º — El COMPONENTE DE FORMACION INICIAL Y PROFESIONAL BASICA PARA EL TRABAJO brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para la realización de las siguientes actividades:

1) Diseño y ejecución de acciones formativas de introducción al mundo del trabajo y de apoyo a la integración social y empleabilidad de trabajadoras y trabajadores;

2) Diseño y ejecución de cursos de formación profesional básica para el trabajo según el enfoque de las competencias laborales;

3) Diseño de materiales didácticos acordes con las competencias laborales básicas a desarrollar;

4) Registración de los resultados alcanzados y sistematización de las experiencias.

Art. 9º — La LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS se instrumentará a través de la formulación y ejecución de Propuestas por parte de las entidades participantes, en los términos y condiciones que establezca la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 10. — La LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS se aplicará en forma articulada, coordinada e integrada con las restantes líneas de acción del PLAN DE FORMACION CONTINUA.

Art. 11. — La SECRETARIA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación de la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de implementación, y a celebrar los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 12. — Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional al Programa 23 —Acciones de Capacitación Laboral— del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 13. — Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de la implementación de la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 14. — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 876/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Superintendente.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Francisco Manuel Felipe DE DURAÑONA Y VEDIA al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Doctor D. Francisco Manuel Felipe DE DURAÑONA Y VEDIA (M.I. Nº 24.270.148) al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al referido funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Disposición 7/2011

Apruébanse los instrumentos operativos del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo. Formularios.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.543/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 578 del 12 de julio de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1861 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 578, del 12 de julio de 1996, se creó el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, dependiente de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, actual SECRETARIA DE EMPLEO, en el cual deben inscribirse aquellas instituciones que participen de acciones o programas de empleo y/o formación implementados por esta Secretaría.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA que tiene entre sus objetivos: 1) constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia; 2) establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales; 3) desarrollar y expandir acciones de certificación de estudios formales, de formación profesional de nivel básico y de especialización basadas en la perspectiva de las competencias laborales y acciones de reconocimiento de aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral, y 4) promover la asociatividad de los representantes del sector empresario y de los trabajadores a fin de conformar Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1861, del 27 de septiembre 2011, se aprobó el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, previendo su integración por DOS (2) sistemas registrales, uno vinculado a la inscripción y acreditación de personería de las instituciones que participen en acciones o programas administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO y otro destinado a registrar las instituciones, documentos y resultados que conforman el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA.

Que el citado Reglamento pone en cabeza de esta Dirección Nacional la administración del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Que a fin de posibilitar el funcionamiento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, es necesario aprobar los formularios de inscripción y registración previstos por su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 del Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1861/2011.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los instrumentos operativos del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE), que como ANEXOS forman parte integrante de la presente Disposición y a continuación se detallan:

1) ANEXO I - Formulario para Instituciones Acreditadas;

2) ANEXO II - Formulario de Registración de Organismo Sectorial de Certificación;

3) ANEXO III - Formulario de Registración de Norma de Competencia Laboral y/o Instrumento de Evaluación;

4) ANEXO IV - Formulario de Registración de Institución Evaluadora, Sede de Evaluación y/o Evaluador Formado;

5) ANEXO V - Formulario de Registración de Diseño Curricular y/o Material Didáctico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana Barasatian.

ANEXO I

REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO
(REGICE)

FORMULARIO PARA INSTITUCIONES ACREDITADAS

1.- OBJETO (Marcar con una cruz según corresponda)					
Inscripción		Actualización		Renovación	

2.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN								
2.1.- Información General								
Denominación / Razón Social								
Forma Jurídica								
Carácter	Privado		Público		Estatal		No estatal	
Nº de C.U.I.T.								
Nº de C.U.E. (Para Instituciones Educativas)								
Posición frente al I.V.A.	Responsable Inscripto		Responsable Monotributo		Exento		No Responsable	
Domicilio Legal	Calle		Nº		C.P.			
Localidad		Municipio						
Dpto /Partido		Provincia						
Teléfono		Fax		Correo electrónico				
Certificó Calidad de Gestión Institucional	No		Sí (Acompañe certificado)		Año de Certificación			
2.2.- Representantes Legales (Adjuntar copia legalizada de la documentación que acredite la representación y de la 1° y 2° hojas del/los Documento/s de Identidad)								

2.2.1.-	Nombres y Apellido						
	Tipo y Nº de Documento		Cargo				
	Domicilio	Calle		Nº		C.P.	
	Localidad		Municipio				
	Dpto /Partido		Provincia				
	Teléfono		Correo Electrónico				
2.2.2.-	Nombres y Apellido						
	Tipo y Nº de Documento		Cargo				
	Domicilio	Calle		Nº		C P	
	Localidad		Municipio				
	Dpto /Partido		Provincia				
	Teléfono		Correo Electrónico				

2.2.3.-	NOMBRES Y APELLIDO						
	TIPO Y N° DE DOCUMENTO		CARGO				
	DOMICILIO	CALLE		N°		C P	
	LOCALIDAD		MUNICIPIO				
	DPTO /PARTIDO		PROVINCIA				
	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				

2.3.- INFORMACIÓN SOBRE OTRAS SEDES *(ACOMPAÑAR COPIA DE LAS 1° Y 2° HOJAS DEL DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE CADA RESPONSABLE DE SEDE)*

2.3.1.-	DOMICILIO	CALLE		N°		C P	
	LOCALIDAD		MUNICIPIO				
	DPTO /PARTIDO		PROVINCIA				
	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
	RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDO					
		TIPO Y N° DE DOC		CARGO			
2.3.2.-	DOMICILIO	CALLE		N°		C P	
	LOCALIDAD		MUNICIPIO				
	DPTO /PARTIDO		PROVINCIA				
	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
	RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDO					
		TIPO Y N° DE DOC		CARGO			
2.3.3.-	DOMICILIO	CALLE		N°		C P	
	LOCALIDAD		MUNICIPIO				
	DPTO /PARTIDO		PROVINCIA				
	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
	RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDO					
		TIPO Y N° DE DOC		CARGO			
2.3.4.-	DOMICILIO	CALLE		N°		C P	
	LOCALIDAD		MUNICIPIO				
	DPTO /PARTIDO		PROVINCIA				
	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
	RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDO					
		TIPO Y N° DE DOC		CARGO			

3.- DECLARACIÓN JURADA

El/la/los suscribiente/s en su condición de representante/s legal/es de la Institución identificada en el presente Formulario manifiesta/n con carácter de Declaración Jurada que su representada no se encuentra comprendida por las causales de incompatibilidad establecidas por el artículo 10 del Reglamento del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, que a continuación se transcribe:

"No podrán inscribirse como Instituciones Acreditadas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo 1) Las personas jurídicas privadas que registren una sanción vigente por su participación en programas o acciones administrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO, 2) Las personas jurídicas privadas cuyos integrantes y/o directivos, según el caso, formen parte de instituciones alcanzadas por la incompatibilidad del inciso anterior, o en los que éstos posean participación - por cualquier título - suficiente para formar la voluntad social, y siempre que ésta haya sido determinante en el hecho que diera lugar a la sanción, 3) Las personas jurídicas privadas que tengan como representantes legales y/o apoderados a personas que actuaran como representantes legales y/o apoderados de instituciones alcanzadas por la incompatibilidad establecida en el inciso 1), 4) Las personas jurídicas que registren sanciones no regularizadas por infracciones en materia laboral, 5) Las personas jurídicas que no puedan acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones impositivas, laborales y de la seguridad social "

Asimismo, asevera/n conocer y aceptar lo normado por el Reglamento del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, las obligaciones allí previstas para las Instituciones Acreditadas y la prohibición de ostentar la inscripción como Institución Acreditada como un aval del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la trayectoria o servicios ofrecidos por la Institución, ni utilizarla para promoción o difusión de sus productos.

La información consignada en el presente Formulario y la documentación que se acompaña es veraz y fidedigna.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ACLARACIÓN	*ACLARACIÓN*	*ACLARACIÓN*
CARGO	*CARGO*	*CARGO*

NOTA LAS PRIMERAS HOJAS DEL PRESENTE FORMULARIO DEBERÁN ESTAR RUBRICADAS EN SU MARGEN IZQUIERDO CON LA FIRMA Y ACLARACIÓN DEL/LOS FIRMANTE/S TODA DOCUMENTACIÓN ANEXA ACOMPAÑADA EN COPIA DEBERÁ ESTAR CERTIFICADA

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Certifico que la/s firma/s que antecede/n y su/s respectiva/s aclaración/es fueron puestas ante mí, de lo que doy fe

FIRMA Y SELLO DE INSTITUCIÓN BANCARIA, ESCRIBANO PUBLICO,
AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA

FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN DE LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL

FIRMA ------------------------------ ACLARACIÓN ------------------------------

4.- RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESULTADO DE LA SOLICITUD	ACEPTADA		RECHAZADA	

MOTIVO DE RECHAZO

FIRMA ------------------------------ ACLARACIÓN ------------------------------

LUGAR Y FECHA --

5.- RESERVADO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

FECHA DE INSCRIPCIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO	
LEGAJO INTERNO N°			

FIRMA ------------------------------ ACLARACIÓN ------------------------------

Documentación a presentar para la inscripción:

• En el caso de personas jurídicas de carácter privado a) Formulario de Solicitud de Inscripción, b) Certificado de Personería jurídica vigente, c) Copia del acto de Constitución y de Estatutos, legalizada por escribano público o autoridad judicial o administrativa, d) Acta de Designación de Autoridades, legalizada por escribano público o autoridad judicial o administrativa, e) Copia de primera y segunda hoja del DNI/LE/LC del/los representante/s legal/es, f) Constancia de Inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

• En el caso de personas jurídicas de carácter público estatales o no estatales a) Formulario de Solicitud de Inscripción, b) Copia del instrumento legal de creación y de la restante normativa que regule su funcionamiento, c) Copia del instrumento legal que acredite la designación de autoridades, en particular de aquellas personas que intervengan como representantes legales estableciendo sus funciones y competencias, d) Copia de primera y segunda hoja del DNI/LE/LC del/los representante/s legal/es, e) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ANEXO II

REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO
(REGICE)

FORMULARIO DE REGISTRACION DE ORGANISMO
SECTORIAL DE CERTIFICACION

1.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE (DEBERÁ ESTAR INSCRIPTA COMO INSTITUCIÓN ACREDITADA)

DENOMINACIÓN					
C.U.I.T.					
TIPO DE INSTITUCIÓN *(MARCAR CON UNA CRUZ)*		DESIGNANTE		INTEGRANTE	
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRES Y APELLIDO			TIPO Y N° DE DOCUMENTO	
	DOMICILIO				
	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		

2.- DATOS DEL ORGANISMO SECTORIAL DE CERTIFICACIÓN A REGISTRAR (DEBERÁ ACOMPAÑAR ACTA DE DESIGNACIÓN O CONFIRMACIÓN)

2.1 – INFORMACIÓN GENERAL

SECTOR DE ACTIVIDAD				
DENOMINACIÓN				
TIPO DE O.S.C.	DESIGNADO		CONFORMADO	

2.2 – SEDE *(LUGAR DE RESGUARDO Y ARCHIVO DE TODA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES)*

CALLE		N°		PISO		DPTO. /OF.	
LOCALIDAD		MUNICIPIO					
PROVINCIA		C.P					
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO					

2.3 – INSTITUCIONES INTEGRANTES *(SÓLO PARA O.S.C. CONFORMADOS – LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEBERÁN ESTAR INSCRIPTAS COMO INSTITUCIONES ACREDITADAS)*

DENOMINACIÓN		N° DE C.U.I.T.	
DENOMINACIÓN		N° DE C.U.I.T.	
DENOMINACIÓN		N° DE C.U.I.T	
DENOMINACIÓN		N° DE C.U.I T.	

2.4 – REPRESENTANTE INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO SECTORIAL DE CERTIFICACIÓN *(ADJUNTAR ACTA O CARTA AVAL DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL DEL O.S.C. CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES)*

NOMBRES Y APELLIDO		TIPO Y N° DE DOCUMENTO		CARGO	
DOMICILIO					
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			

3.- DATOS DE OTRAS INSTITUCIONES DESIGNANTES *(Sólo para O.S.C. Designados – Las Instituciones designantes deberán estar inscriptas como Instituciones Acreditadas y refrendar el Acta de Designación que se acompañe)*

Denominación		Nº de C.U.I.T.	
Denominación		Nº de C.U.I.T.	
Denominación		Nº de C.U.I.T.	
Denominación		Nº de C.U.I.T.	

4.- DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto con carácter de declaración jurada que la información consignada en el presente Formulario es veraz y fidedigna, y conocer y aceptar la reglamentación del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo

Firma .... Aclaración ....

Lugar y fecha ....

Nota: la primera hoja del presente formulario deberá estar rubricada en su margen izquierdo con la firma y aclaración del presentante Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada.

Fecha y Sello de Recepción

....

Firma .... Aclaración ....

5.- RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Solicitud de registración	Aceptada		Rechazada	

Motivo de rechazo

Firma .... Aclaración ....

Lugar y fecha ....

6.- RESERVADO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Fecha de Registración		Firma		Aclaración	

ANEXO III

REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO
(REGICE)

FORMULARIO DE REGISTRACION DE NORMA DE COMPETENCIA LABORAL
Y/O INSTRUMENTO DE EVALUACION

1.- OBJETO DE LA SOLICITUD

1.1.- Norma de Competencia Laboral *(Marcar con una cruz según corresponda)*

Registración		Revalidación	

1.2.- Instrumento de Evaluación *(Marcar con una cruz según corresponda)*

Registración		Actualización	

2.- DATOS DEL ORGANISMO SECTORIAL DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE

Sector de Actividad				
Denominación				
Nº de Registración			C.U.I.T. Nº *(cuando corresponda)*	
Representante Institucional	Nombres y Apellido		Tipo y Nº de Documento	
	Domicilio			
	Teléfono		Correo Electrónico	

3.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMA DE COMPETENCIA LABORAL *(Adjuntar copia certificada en papel y copia en soporte digital)*

Título								
Mapa Funcional								
Componentes	A - Unidad							
	B - Unidad							
	C - Unidad							
	D - Unidad							
	E. - Unidad							
	F - Unidad							
Vigencia	Fecha de Validación			Fecha de Vencimiento		Alcance		
Financiamiento	Privado		Estatal		Mixto		Acto administrativo *(sólo para estatal o mixto)*	

4.- INFORMACIÓN RELATIVA AL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN *(Adjuntar copia certificada en papel y copia en soporte digital)*

Norma de Competencia Laboral	Título	
	Nº de Registración	

5.- DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto con carácter de declaración jurada que la información consignada en el presente Formulario es veraz y fidedigna, y conocer y aceptar la reglamentación del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Firma .... Aclaración ....

Lugar y fecha ....

Nota: la primera hoja del presente formulario deberá estar rubricada en su margen izquierdo con la firma y aclaración del presentante Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada

Fecha y Sello de Recepción

....

Firma .... Aclaración ....

6.- RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resultado de la Solicitud	Aceptada		Rechazada	

Motivo de rechazo

Firma .... Aclaración ....

Lugar y fecha ....

7.- RESERVADO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Fecha de Registración		Firma		Aclaración	

ANEXO IV

REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO
(REGICE)

FORMULARIO DE REGISTRACION DE INSTITUCION EVALUADORA,
SEDE DE EVALUACION Y/O EVALUADOR FORMADO

1.- OBJETO DE LA REGISTRACIÓN *(Marcar con una cruz según corresponda)*

Institución Evaluadora		Sede de Evaluación		Evaluador Formado	

2.- DATOS DEL ORGANISMO SECTORIAL DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE

Sector de Actividad				
Denominación				
Nº de Registración			C.U.I.T. Nº *(cuando corresponda)*	
Representante Institucional	Nombres y Apellido		Tipo y Nº de Documento	
	Domicilio			
	Teléfono		Correo Electrónico	

3.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN EVALUADORA *(Deberá estar inscripta como Institución Acreditada)*

Nombre				C.U.I.T. Nº				
Domicilio	Calle		Nº		Piso		Dpto /Of	
Localidad		Municipio						
Provincia					C.P.			
Teléfono		Correo Electrónico						
Responsable	Nombres y Apellido		Tipo y Nº de Documento					
Cargo								

4.- DATOS DE LA SEDE DE EVALUACIÓN

Nombre				C.U.I.T. Nº				
Domicilio	Calle		Nº		Piso		Dpto. /Of	
Localidad		Municipio						
Provincia					C.P			
Teléfono		Correo Electrónico						
Responsable	Nombres y Apellido		Tipo y Nº de Documento					
Cargo								

5.- DATOS DEL EVALUADOR FORMADO *(Adjuntar Curriculum Vitae rubricado por el titular)*

Nombres y Apellido					
C.U.I.T./C.U.I.L. Nº		Nacionalidad		Fecha de Nacimiento	

Sexo		Edad		Nivel Educativo	P		PI		S		SI		T		TI		U		UI		PG	

Domicilio	Calle		Nº		Piso		Dpto /Of	
Localidad			Municipio					
Provincia					C P			
Teléfono		Correo Electrónico						

Financiamiento de la Formación	Privado		Estatal		Mixto		Acto administrativo *(sólo para estatal o mixto)*	

P Primaria completa – PI Primaria incompleta – S Secundaria completa-SI Secundaria incompleta – T Terciario completo – TI Terciario incompleto- U Universitario completo – UI Universitario incompleto – PG Postgrados

6.- INFORMACIÓN RELATIVA A LAS NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL HABILITADAS A EVALUAR

6.1. Norma de Competencia laboral

Título			Nivel de Calificación		
Nº certificado O S C		Fecha de Validación		Fecha de Vencimiento	
Alcance			Nº de Registración		
Nº certificado del Evaluador O S C			Fecha de Certificación		

6.2. Norma de Competencia laboral

Título			Nivel de Calificación		
Nº certificado O.S C.		Fecha de Validación		Fecha de Vencimiento	
Alcance			Nº de Registración		
Nº certificado del Evaluador O S C			Fecha de Certificación		

6.3. Norma de Competencia laboral

Título			Nivel de Calificación		
Nº certificado O S.C		Fecha de Validación		Fecha de Vencimiento	
Alcance			Nº de Registración		
Nº certificado del Evaluador O S C			Fecha de Certificación		

6.4. Norma de Competencia laboral

Título			Nivel de Calificación		
Nº certificado O S C		Fecha de Validación		Fecha de Vencimiento	
Alcance			Nº de Registración		
Nº certificado del Evaluador O S C			Fecha de Certificación		

7.- DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto con carácter de declaración jurada que la información consignada en el presente Formulario es veraz y fidedigna, y conocer y aceptar la reglamentación del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Firma ---------------------------------- Aclaración ----------------------------------

Lugar y fecha --

Nota: las hojas anteriores del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma y aclaración del presentante Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada

Fecha y Sello de Recepción

Firma ---------------------------------- Aclaración ----------------------------------

8.- RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resultado de la Solicitud	Aceptada		Rechazada		

Motivo de rechazo

Firma ---------------------------------- Aclaración ----------------------------------

Lugar y fecha --

9.- RESERVADO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Fecha de Registración		Firma		Aclaración	

ANEXO V

REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO
(REGICE)

FORMULARIO DE REGISTRACION DE DISEÑO CURRICULAR
Y/O MATERIAL DIDACTICO

1.- OBJETO DE LA SOLICITUD

1.1.- Diseño Curricular *(marcar con una cruz según corresponda)*

Registración		Renovación	

1.2.- Material Didáctico *(marcar con una cruz según corresponda)*

Registración		Renovación	

2.- DATOS DEL ORGANISMO SECTORIAL DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE

Sector de Actividad					
Denominación					
Nº de Registración			C.U.I.T. Nº *(cuando corresponda)*		
Representante Institucional	Nombres y Apellido			Tipo y Nº de Documento	
	Domicilio				
	Teléfono		Correo Electrónico		

3.- DATOS DEL DISEÑO CURRICULAR *(adjuntar copia certificada en papel y copia en soporte digital)*

3.1.- Información General

Sector de actividad					
Título					
Tipología *(marcar segun corresponda)*	Basado en Norma de Competencia Laboral		Basado en el enfoque de Competencias Laborales		
Información relativa a la Norma de Competencia Laboral *(completar cuando corresponda segun la tipologia)*					
Título			Nivel de Calificación		
Nº certificado O S C		Fecha de Validación		Fecha de Vencimiento	
Alcance			Nº de Registración		

3.2.- Información específica

Requisitos de Ingreso *(marcar segun corresponda)*	Primario		Secundario		Terciario	
	Formación Profesional previa		*Especificar F P*			
	Experiencia Laboral previa		Otros			
Carga Horaria			Cantidad de Módulos			
Denominación de los Módulos						
A -			B -			
C -			D -			
E -			F -			
G -			H -			

4.- MATERIAL DIDÁCTICO

Modulo Nº	Denominación	Modulo Nº	Denominación

5.- DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto con carácter de declaración jurada que la información consignada en el presente Formulario es veraz y fidedigna, y conocer y aceptar la reglamentación del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Firma ---------------------------------- Aclaración ----------------------------------

Lugar y fecha --

Nota la primera hoja del presente formulario deberá estar rubricada en su margen izquierdo con la firma y aclaración del presentante Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada

Fecha y Sello de Recepción

Firma ---------------------------------- Aclaración ----------------------------------

6.- RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resultado de la Solicitud	Aceptada		Rechazada		

Motivo de rechazo

Firma ---------------------------------- Aclaración ----------------------------------

Lugar y fecha --

7.- RESERVADO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Fecha de Registración		Firma		Aclaración	



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-12-2011

Registro Nro.				
4981081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLAME	Autor: CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4981082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DE PEDRO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMDO ANRRIQUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLISONG SRL
4981083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DE PEDRO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GPS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GPS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS SABES	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS SABES	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS HORAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS HORAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE MORIS DE GANAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE MORIS DE GANAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAREO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAREO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAIKEL FOCS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIRENA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIRENA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACER UN PUENTE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACER UN PUENTE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRICE FOR FREEDOM	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRICE FOR FREEDOM	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: JOSE MARIA DE DIEGO Autor: DIEGO HERNAN MODICA Autor: PABLO IGNACIO AVILA Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Autor: LUCAS EMILIANO ROCCA

				Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 414	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 414	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: JOSE MARIA DE DIEGO Autor: DIEGO HERNAN MODICA Autor: PABLO IGNACIO AVILA Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Autor: LUCAS EMILIANO ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO NUEVO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO NUEVO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: DIEGO MARTIN BOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTE EL ABISMO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTE EL ABISMO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRESSED IN BLACK	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DRESSED IN BLACK	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESPEJO (REFLEJO II)	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESPEJO (REFLEJO II)	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE NORMAL	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE NORMAL	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ME SIGUE	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ME SIGUE	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL SOLO EN MIS SUEÑOS	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FINAL SOLO EN MIS SUEÑOS	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RESPUESTA ES FACIL	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RESPUESTA ES FACIL	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MAMI NO LO HARA	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIMAMI NO LO HARA	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN B: ANHELO DE SATISFACCION	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAN B: ANHELO DE SATISFACCION	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4981127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROFUNDA DESESPERANZA	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESUENA MI NIÑEZ	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESUENA MI NIÑEZ	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROAD OF... (CAMINO DE REFLEXION)	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROAD OF... (CAMINO DE REFLEXION)	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMBRAR SEMBRAR	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMBRAR SEMBRAR	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4981141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO MIENTO	Autor: CARLOS FABIAN CREA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO MIENTO	Autor: CARLOS FABIAN CREA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO EN EL INFIERNO	Autor: CARLOS FABIAN CREA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO EN EL INFIERNO	Autor: CARLOS FABIAN CREA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN FRASCO VACIO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN FRASCO VACIO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERRO GUARDIAN	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERRO GUARDIAN	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIRADO EN LA ESTACION	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIRADO EN LA ESTACION	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUACHO CARACU	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUACHO CARACU	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME PIENSO LEVANTAR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME PIENSO LEVANTAR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVETE NENA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVETE NENA	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN PROBLEMAS	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCA & GIRO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCA & GIRO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN PROBLEMAS	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONAME MI AMOR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME MI AMOR	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4981164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA NO ME QUIERE CREER	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA NO ME QUIERE CREER	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA LA PARED	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA LA PARED	Autor: CRISTIAN GABRIEL ALVAREZ CONGIU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4981188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE MACHADO Y FIGUEROA	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4981189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTANCIA LA SOMBRA NEGRA	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4981216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE LA P A LA S GRANDES VOCES LIRICAS DEL SIGLO XX	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4981461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE SANTA CLARA A LA HIGUERA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Autor: GUSTAVO DAVID DE MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4981462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE SANTA CLARA A LA HIGUERA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI JUICIO	Autor: GABRIEL ANDRES BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI JUICIO	Autor: GABRIEL ANDRES BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMALES DEL AMOR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMALES DEL AMOR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUERTO LOCURA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUERTO LOCURA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KALI YUGA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KALI YUGA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHAMAN	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Autor: ALFREDO ARMANDO PERUSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHAMAN	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Autor: GUSTAVO DAVID DE MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4981477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PORVENIR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PORVENIR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESTIATIO II	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY VIAJANDO	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY VIAJANDO	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA DECIRTE	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA DECIRTE	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUELLA NIÑA	Autor: JOSE EMILIO BARRERA Autor: RAMON IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUELLA NIÑA	Autor: JOSE EMILIO BARRERA Autor: RAMON IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE VUELVE POR FAVOR	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE VUELVE POR FAVOR	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESAS SON LAS COSAS DEL AMOR	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESAS SON LAS COSAS DEL AMOR	Autor: MANUEL ROBERTO JUAREZ Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ESTAS ARREPENTIDA	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ESTAS ARREPENTIDA	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME MIRAR TUS OJOS	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME MIRAR TUS OJOS	Autor: JOSE CIPRIANO VISCARRA Autor: MIGUEL ADOLFO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4981500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA SECA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA SECA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOLKDOLOR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOLKDOLOR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIPOCRITAS	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIPOCRITAS	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HAREMOS	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HAREMOS	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESTIARIO II	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4981514	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEÑAR EN ENTORNOS VIRTUALES	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4981539	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: APARCEROS	Productor: AR PRODUCCIONES DE ATILIO REYNOSO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/12/2011 Nº 166801/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-12-2011

Registro Nro.				
4979970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON DON ALEDO	Autor: DELFOR SOMBRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE MUSIC SRL
4979971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON DOS ALEDO	Autor: ALEDO LUIS MELONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4979972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY CAMINANDO	Autor: DELFOR SOMBRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4979973	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM HUMAHUACA TRIO, VOL. 2	Autor: ERNESTO CARLOS FISTEUS Autor: JUAN CRUZ TORRES Autor: PABLO NAREZO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4979974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAS A MI RINGTONE	Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: MARCELO ADRIAN DE BELLIS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SINEMA RECORD
4979975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAS A MI RINGTONE	Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: MARCELO ADRIAN DE BELLIS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SINEMA RECORD
4979976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PACMAN	Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: MARCELO ADRIAN DE BELLIS Autor: FERNANDO EDMUNDO MONTELEONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SINEMA RECORD
4979977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PACMAN	Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: MARCELO ADRIAN DE BELLIS Autor: FERNANDO EDMUNDO MONTELEONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SINEMA RECORD
4979978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NICO BAILE	Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: MARCELO ADRIAN DE BELLIS Autor: FERNANDO EDMUNDO MONTELEONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SINEMA RECORD
4979979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NICO BAILE	Autor: DIEGO SEBASTIAN MUROVANKIN Autor: MARCELO ADRIAN DE BELLIS Autor: FERNANDO EDMUNDO MONTELEONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SINEMA RECORD

4979980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXITOS TROPICALES	Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4979981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WACHIEXITOS	Autor: LEANDRO RAUL MURAT Autor: PABLO GASTON PERALTA Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4979982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WACHIEXITOS	Autor: LEANDRO RAUL MURAT Autor: PABLO GASTON PERALTA Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4979983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXITOS TROPICALES	Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4980139	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LUCPICS	Autor/Titular: LUCAS ADOLFO DIMA
4980158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALEXANDRO	Autor: SOLEDAD PLASENZOTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980159	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICADA AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Autor: RUBEN A MARCHEVSKY Editor: ERREPAR SA
4980160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABER DE LENGUA 7 PRIMER AÑO DE SECUNDARIA	Autor: GABRIELA LAPALMA Autor: DANIELA STAGNARO Autor: MARIA LUZ RODRIGUEZ Autor: MARIA ELENA FONSALIDO Autor: ANA EICHENBRONNER Autor: LUIS BARALDO Autor: LUIS QUEVEDO Director: GUSTAVO IAIES Editor: EDIBA LIBROS SA Editor: UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM EDITORIAL
4980161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABER DE NATURALES 7 1ER AÑO DE SECUNDARIA	Director: GUSTAVO IAIES Director: MONICA PINTO Autor: LUIS BARALDO Autor: LEONOR BONAN Autor: JORGE BRUNO Autor: RICARDO CABRERA Editor: EDIBA LIBROS SA Editor: UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM EDITORIAL
4980162	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIRADA (DE) UNIFORME HISTORIA CRITICA DE LA RAZON POLICIAL	Autor: DIEGO GALEANO Autor: GREGORIO KAMINSKY Autor: CLIVE EMSLEY Autor: JEAN - MARC BERLIERE Autor: CHIARA LUCREZIO MONTICELLI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4980163	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA COSNTRUCCION DE LAS TRAYECTORAS LABORALES DE JOVENES	Autor: CLAUDIA JACINTO Autor: CATHERINE AGULHON Autor: FLORENCE LEFRESNE Autor: MARIA EUGENIA MARTIN Autor: VERONICA MILLENAAR Autor: ALENKA MEREÑUK Autor: MARIA EUGENIA LONGO Autor: CAROLINA DURSI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4980164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BRUJAS DE SALEM	Autor: ARTHUR MILLER Traductor: JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4980165	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PLACER DE COMER BIEN ALIMENTOS PARA PREVENIR Y CURAR	Autor: EUNICE LEME DE VIDAL Autor: HUGO O PRIMUCCI Autor: OSVALDO A RAMOS Autor: OBRA COELCTIVA (I) Traductor: ROBERTO GUILLON Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ALDO D ORREGO
4980166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IMPORTANCIA DEL SER	Autor: MICAELA DEL MAR Editor: SALERNO EDITORIAL DE GRACIELA LAURA SALERNO
4980169	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA UNION EUROPEA Y EL MERCOSUR UN ANALISIS PARA SU FORTALECIMIENTO	Autor: CARLOS MOLINA DEL POZO Autor: CALOGERO PIZZOLO Autor: AGUSTIN FABBRICATORE Autor: ANDREA MENSA GONZALEZ Autor: AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI Autor: SANTIAGO DE LUCA Autor: ROBERTO JESUS RUIZ DIAZ LABRANO Autor: MARIA MARCOS GONZALEZ Editor: EUDEBA
4980170	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MONSTRUO DEFORME BAJA AL PUEBLO	Autor: ESTEBAN VALENTINO Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: ESTRADA
4980171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFORME DE BRODIE	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4980173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUSCADOR DE FINALES	Autor: PABLO DE SANTIS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4980176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VISION DE ESTADOS UNIDOS	Autor: GILBERT K CHESTERTON Editor: LOSADA SA EDITORIAL Traductor: SANTIAGO I ARGUELLO
4980177	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SERVICIOS (REDUCIDOS)	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: SEÑORA PORTEÑA EDITORIAL DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: MANIFESTACION EDITORIAL (EXTRANJ)
4980178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DE NAVIDAD	Autor: CHARLES DICKENS Traductor: DELIA PASINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980179	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MINUTO A MINUTO UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO MENTAL	Autor: SILVIA FREIRE Autor: JUAN MARTIN VILLAREAL Editor: URANO SA EDICIONES

4980180	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS CARRERAS DE POSGRADO EN LA ARGENTINA Y SU EVALUACION	Autor: OSVALDO BARSKY Autor: MABEL DAVILA Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4980181	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINAR CON ANGELES	Autor: E LONNIE MELASHENKO Autor: BRIAN D JONES Traductor: ETHEL MANGOLD DE STEGER Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4980182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINOCHO	Autor: CARLO COLLODI Traductor: MARTA VASSALLO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980184	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROGRAMADOS PARA TRIUNFAR. NUEVO CAPITALISMO, GESTION EMPRESARIAL Y VIDA PRIVADA.	Autor: MICHELA MARZANO Traductor: NURIA VIVER BARRI Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4980185	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EDUCACION VIAL Nº 1- PARA LOS MAS PEQUEÑOS: NIÑOS DE 5 A 7 AÑOS. PARA OBSERVAR, RECORTAR Y PEGAR	Autor: AMALIA DRAGO Editor: PRODUCCIONES MAWIS SRL
4980186	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CLAVES PARA EL EXITO UNIVERSITARIO	Autor: MARIA MARTA ZAPATA ERICE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980187	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SUPERCOLOR 507 A	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4980188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BILLY BUDD, MARINERO (NARRACION INTERIOR)	Autor: HERMAN MELVILLE Traductor: PABLO INGBERG Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980189	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORISHA. LOS MENSAJEROS DE DIOS	Autor: OLUWO LUIS ANGEL MARCUCCI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980190	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESCENAS DE LOS '80: LOS PRIMEROS AÑOS	Autor: ANA MARIA BATTISTOZI Autor: LUCAS FRAGASSO Autor: ROBERTO AMIGO Editor: FUNDACION PROA
4980191	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIRA COLOR 410 B	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4980192	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALES DE LA GRANJA	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4980193	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALES SALVAJES	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4980194	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALES DEL ZOOLOGICO	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4980197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOSOFIA DE LA HISTORIA UNIVERSAL I	Autor: G. W. F. HEGEL Traductor: JOSE GAOS Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980198	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS 1º CATEDRA	Autor: ANONIMO Editor: ERREPAR SA
4980200	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES & CONCURSOS / PRACTICA SOCIETARIA	Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4980201	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL EVANGELIO DE LA TRAICION (UNA BIOGRAFIA DE JUDAS)	Autor: REGIS BURNET Traductor: HORACIO PONS Editor: EDHASA SA
4980202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA APARICION	Autor: ROBERT AICKMAN Traductor: AGUSTIN PICO ESTRADA Traductor: LAURA WITTNER Editor: EDHASA SA
4980203	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: FUNERAL	Autor: EMILIO BALCARCE Autor: HORACIO CEFERINO LOPEZ Autor: JOK Editor: HISTORIETECA EDITORIAL DE PULIDO MARCELO DIEGO
4980204	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISON DE INFANTES	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: MADELYN GATZ Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: NILDE ITIN DE LUST Autor: ANONIMO
4980205	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: ANONIMO Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: MADELYN GATZ Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4980206	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RETRATO SILENCIOSO DE JACQUES LACAN	Autor: CLAUDE JAEGLE Traductor: ESTELA CONSIGLI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4980207	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: BETINA PIZZUTO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4980208	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	Autor: ALDO BACRE Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4980209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON COLMILLOS	Autor: VICENTE BATTISTA Autor: JOHN POLIDORI Autor: RUBEN DARIO Autor: AUGUSTUS HARE Autor: BRAM STOKER Traductor: ANA LUCIA SALGADO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4980210	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROYECTOS WINDOWS7 DESDE CERO, MAS DE 70 ACTIVIDADES UTILES, DIDACTICAS Y DIVERTIDAS	Autor: CLAUDIO ALEJANDRO PEÑA MILLAHUAL Editor: FOX ANDINA SA - COEDICION GRADI SA
4980211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FORMAR DOCENTES PARA LA EQUIDAD II	Autor: SILVIA INES VILLARREAL Autor: STELLA MARYS TELLO Autor: MARIA ALEJANDRA CORTEZ Autor: ADRIANA CASAMAJOR

				Autor: INES DUSSEL Autor: NANCY MONTES Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4980212	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA. POLITICA, CIUDADANIA, EXCLUSION, MEMORIA Y D	Autor: FRANCISCO ROJAS ARAVENA Autor: ANDREA ALVAREZ-MARIN Autor: FRANCISCO RHON DAVILA Autor: FRANCISCO VALDES UGALDE Autor: GERARDO CAETANO HARGAIN Autor: OSVALDO MARTINEZ MARTINEZ Autor: ELIZABETH LIRA KORNFELD Autor: CARMEN A MIRO GANDASEGUI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4980214	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ENCANTADOR DE PERROS. 6 EDUCACION BASICA II: LAS PRICIPALES TECNICAS	Autor: CARLOS RODRIGUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4980215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RANITA QUE QUERIA SER REINA	Autor: WILSON PEREIRA Autor: CECILIA REBORA Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
4980216	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA ANTIFAZ Y EL REINO DEL DISFRAZ	Autor: ANABEL JURADO Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4980217	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTERSECCIONES III	Autor: FERNANDO DE TORO Editor: GALERNA SRL
4980232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN DIA... UNA VEZ... UN GLOBO	Autor: RICARDO ENRIQUE GIUFFRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980233	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAMBIO CLIMATICO EXPLICADO A MI HIJA	Autor: JEAN MARC JANCOVICI Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4980234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEXICO DEL MUNDO DEL BEBE	Autor: GABRIELA PAVER Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4980235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CITITAS DE COLORES	Autor: GRACIELA CORRAL Editor: PASION DE ESCRITORES
4980236	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO AERONAUTICO	Autor: FERNANDO MARCELO ZAMORA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4980237	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO ADUANERO	Autor: MARIANELA CHIRINIAN Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4980238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AILAVIUFOREVER@TODOS.UDS NOVELA DE AUTOAYUDA	Autor: MARIA ELSA RODRIGUEZ Editor: PASION DE ESCRITORES
4980239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR Y LOS SUEÑOS	Autor: RAMON MIGUEL MEDINA Editor: PASION DE ESCRITORES
4980240	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIDA DE CONSUMO	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Traductor: JAIME ARRAMBIDE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4980241	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTIFICACION Y TRANSFORMACION SOCIAL. DESAFIOS PARA EL PENSAMIENTO WESLEYANO EN EL SIGLO XXI	Autor: THEODORE JENNINGS Autor: DANIELA LOPEZ DE CASENAVE Autor: LUCIA LOPEZ DE CASENAVE Autor: CLAUDIO POSE Autor: ARNE CLAUSEN Editor: CENTRO METODISTA DE ESTUDIOS WESLEYANOS
4980243	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA HORA DE LA MILITANCIA	Autor: CARLOS BENITEZ Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL
4980245	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA MATEMATICA EN LA ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO G GARCIA VENTURINI Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4980246	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CUERPO UTOPICO, LAS HETEROTOPIA	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4980247	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PHOTOSHOP PROYECTOS Y SECRETOS	Autor: SILVINA R CANTESANO Editor: FOX ANDINA SA
4980248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA VERONICA	Autor: POLDY BIRD Editor: DISTRAL SRL
4980249	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS AVENTURAS DE ARCORITO Y SUS AMIGOS	Autor: JULIO CESAR QUEREJETA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980252	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA HISTORIA DE GUILLERMO TELL Y SU HIJO GUALTERIO	Autor: ARIEL BUFANO Autor: JUAN DELEAU Editor: ESTRADA
4980258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFORME PELICANO	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: ENRIC TREMPS LLADO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4980259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIABLO Y DIOS LOS SECUESTRADOS DE ALTONA	Autor: JEAN-PAUL SARTRE Traductor: JORGE ZALAMEA Traductor: MIGUEL ANGEL ASTURIAS Traductor: BLANCA DE ASTURIAS Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980261	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MARIA LA MADRE DE JESUS	Autor: GIOVANNI MARIA BIGOTTO Editor: GRAM EDITORA
4980262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERES FABULOSOS. DE TODO EL MUNDO	Editor: ESTRADA Autor: LILIANA CINETTO Autor: FERNANDO CALVI
4980265	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS DIARIOS SON EXTRAORDINARIOS. Y OTRAS OBRAS DE TEATRO BREVES	Autor: ADELA BASCH Autor: PABLO SEBASTIAN FERNANDEZ Editor: ESTRADA
4980266	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JAVA DOMINE EL LENGUAJE LIDER EN APLICACIONES CLIENTE-SERVIDOR	Autor: IGNACIO VIVONA Editor: FOX ANDINA SA
4980267	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUPCAKES DIVERTIDAS IDEAS DE DECORACION CREATIVA CON MAS DE 300 FOTOS PASO A PASO	Autor: MARCELA CAPO Autor: SERGIO ESMORIS Editor: CUTE EDICIONES DE VIÑALES ARDAIZ FELIPE
4980268	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COOKIES 50 IDEAS FACILES Y RAPIDAS PARA PREPARAR Y DECORAR GALLETITAS	Autor: MARCELA CAPO Editor: CUTE EDICIONES DE VIÑALS ARDAIZ FELIPE Autor: NICO PEREZ
4980269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE LA SOMBRA	Autor: JACOBO RAUSKIN (EXTRANJ) Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4980270	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA	Autor: LUIS ALBERTO ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

4980271	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DAÑOS COLATERALES. DESIGUALDADES SOCIALES EN LA ERA GLOBAL	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: LILIA MOSCONI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4980272	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA POLITICA EN TIEMPOS DE LOS KIRCHNER	Autor: ANDRES MALAMUD Autor: MIGUEL DE LUCA Autor: LUIS TONELLI Autor: MARIO D SERRAFERO Autor: MARK P JONES Autor: JUAN PABLO MICOZZI Editor: EUDEBA
4980275	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: JARDIN ARTIFICIAL	Productor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
4980279	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TINENTI	Productor: COSME FABIAN TARANTINO
4980280	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONTRA LA CORRIENTE	Productor: COSME FABIAN TARANTINO
4980290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE LA INTUICION UN ENCUENTRO FASCINANTE CON TU SABIDURIA INTERIOR	Autor: ANA ANDRADE Editor: KIER SACIFI EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/12/2011 Nº 166103/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 7-12-2011

Registro Nro.				
4980728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE MEANWHILE I DIE	Autor: JOSE JAVIER YUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4980729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THE MEANWHILE I DIE	Autor: JOSE JAVIER YUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4980730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCILANDO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA PLACA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAD MISTERIOSO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASEO JAM	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAPULIN	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZIN	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOUSE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORFINA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABADO A LA NOCHE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE COOL	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECNOLOGO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRUTI FRULE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4980742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA TENSO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMATERIOS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMAX	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO MANEJAMOS MEJOR	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRABASS MID TEMPO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COOL	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON RARO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARKIS	Autor: MARIA CECILIA SANTALLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEGENERADO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCEPCION	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVAST	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVAST 2 BASS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUMP BASS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA

4980755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENRARECIDO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDOLO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNKETE	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCTAMBULOS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NITRO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRUM	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY TIERNAMENTE	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOOGS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILAGROS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIEDOS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANCOLIC STRINGS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LLEVAS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF S.A.
4980768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOQUITO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF S.A.
4980769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATENCIA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF S.A.
4980770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCOGNITAS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUTCH SIN STARSKI	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELLOS LOW	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRASS FUNKOSO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRASS FUNK	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
4980775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIG BASS	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASS Y PERC	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASS WALK	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASE JAZZ TRANQUI	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALADA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO CIUDAD	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF S.A.
4980781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAION SANTA ANA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALFONSO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRIA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGREMENTE	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGILIDAD	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGENDA NACIONAL MAPA	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4980787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACUS TRANQUILO	Autor: MARIA CECILIA SANTELLAN Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA

4980788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVE LA COLA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVE LA COLA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE LIMADO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RE LIMADO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGO PETECO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGO PETECO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPAMOS LA RANCHERA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COPAMOS LA RANCHERA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS NEGROS	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS NEGROS	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TOQUE PARA ABAJO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980799	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TOQUE PARA ABAJO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATURRA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980801	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATURRA	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4980829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INGLES EN 100 DIAS	Autor: GREGORIO GARCIA MARIN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4980908	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 1000 IDEAS PC	Autor: ANONIMO Autor: DIEGO M SPACIUK Director: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
4980909	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ORGANIZAR UN TALLER LITERARIO EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: PILAR MUÑOZ LASCANO Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4980917	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ARMAR UN PLAN DE LECTURA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: ELSA LEIBOVICH Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4980918	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ESTIMULAR LA LECTURA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: MARTA LESCANO Autor: MURIEL FREGA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4980928	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ESTIMULAR LA ORALIDAD EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: LUCIA NATALE Autor: DANIELA PAULA STAGNARO Autor: MURIEL FREGA Autor: MARTA ALMEIDA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4980960	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CATALOGO ARGENTINO DE MARCAS & FRANQUICIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: GLENDA J TOUCEDA Y ROBERTO M RUSSO EDITORES
4980962	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: YACO EL YACARE	Autor: MONICA ORTIZ Autor: PAMELA DE SETA Autor: EMILIANO MARTIN Autor: ADRIAN TENEMBAUM Editor: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
4980963	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ROSITA Y EL TREN	Autor: MONICA ORTIZ Autor: PAMELA DE SETA Autor: EMILIANO MARTIN Autor: ADRIAN TENEMBAUM Editor: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
4980964	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ZORRO MIGUEL Y EL TESORO ESCONDIDO	Autor: MONICA ORTIZ Autor: PAMELA DE SETA Autor: EMILIANO MARTIN Autor: ADRIAN TENEMBAUM Editor: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
4980967	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡EL PASEO DE LA GOTITA PLUF!	Autor: MONICA ORTIZ Autor: PAMELA DE SETA Autor: EMILIANO MARTIN Autor: ADRIAN TENEMBAUM Editor: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

4980969	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LUCA Y MALENITA EN EL ESPACIO	Autor: MONICA ORTIZ Autor: PAMELA DE SETA Autor: EMILIANO MARTIN Autor: ADRIAN TENEMBAUM Editor: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
4980970	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TANTANES Y CHISTES	Autor: JORGE R LORETTO Editor: GRUPO IMAGINADOR SA DE EDICIONES
4980971	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOMOS DISTINTOS ¡QUIERO CONOCERTE!	Autor: MARINA RODRIGUEZ FELDER Editor: GRUPO IMAGINADOR SA DE EDICIONES
4980973	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ASIMETRIAS, CONFLICTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES INTERNACIONALES EL CASO DEL SISTEMA DE SOLUCION DE	Autor: VALENTINA DELICH Editor: EUDEBA
4980982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: METODO ESOTERICO DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES SOBRENATURALES	Autor: SHOKO ASAHARA Editor: EL ESCRIBA EDITORIAL DE SERGIO A GIACCARDI
4980983	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MARAVILLOSO MUNDO DE LA BIBLIA PARA LOS NIÑOS	Autor: CHARLOTTE F LESSA Autor: JOAO LUIZ CARDOZO Autor: HUGO O PRIMUCCI Traductor: DEA DE PEREIRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ALDO D ORREGO
4980998	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS HECHOS DE LOS APOSTOLES EN LA PROCLAMACION DEL EVANGELIO DE JESUCRISTO	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4980999	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LECTURAS DIARIAS: CALENDARIO LITURGICO: GUIA 2011	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4981004	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POETICAS DE LA TRANSGRESION. VANGUARDIA Y CULTURA POPULAR EN LOS AÑOS 20 EN AMERTICA LATINA	Autor: VIVIANA GELADO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4981005	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL IMPULSO CREADOR DEL ACTOR. TESTIMONIOS	Autor: TERESA CALERO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4981006	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO Y NOVENA DE LA ALEGRIA	Autor: NORA EDIT YACOY Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4981007	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTO TOMAS DE AQUINO: EL DISCIPULO QUE SE CONVIRTIO EN MAESTRO	Autor: PAULA VERONICA REINGOLD Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4981008	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CON EL SELLO DEL ALMA: TEXTOS LITERARIOS QUE DESPIERTAN SENTIDOS	Autor: CARLOS ALBERTO BOAGLIO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4981009	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POLITICA Y ECONOMIA OBRAS COMPLETAS VOLUMEN 11	Autor: ARTURO JAURETCHE Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4981010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DAISY SISTERS	Autor: HENNING MANKELL Traductor: FRANCISCA JIMENEZ POZUELO Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4981011	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GENTE Y CUENTOS ¿A QUIEN PERTENECE LA LITERATURA? LAS COMUNIDADES ENCUENTRAN SU VOZ A TRAVES DE LOS	Autor: SARAH HIRSCHMAN Traductor: JULIO PAREDES Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA Autor: RICARDO PIGLIA
4981013	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AUTOESTIMA E IDENTIDAD. NARCISISMO Y VALORES SOCIALES	Autor: LUIS HORNSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4981015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AÑO 2206 INVASION A BUENOS AIRES	Autor: JORGE A COLOMBO Editor: DISTAL SRL
4981016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA	Autor: JUAN L ORTIZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4981018	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA FLOR DE ORO Y OTRAS LEYENDAS ARGENTINAS	Autor: LILIANA CINETTO Autor: CARLOS ESCUDERO Autor: CHAVETTA LEPIPE Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4981020	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL ETERNAUTA	Autor: HECTOR G OESTERHELD Autor: FRANCISCO SOLANO LOPEZ Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO JAVIER
4981022	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIALOGO INTERCULTURAL LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, GE	Autor: LUIGI BONANATE Autor: ROBERTO PAPINI Traductor: FERNANDA GUALZETTI Traductor: JOSE CRUZ PEREZ NIEVES Editor: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Editor: CLUB DE LECTORES (EXTRANJ)
4981023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMERICA LATINA Y EL MUNDO QUE VIENE COLUMNAS DEL DIARIO CLARIN DE BUENOS AIRES	Autor: RICARDO LAGOS ESCOBAR Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4981025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OJOS AZULES PELO NEGRO	Autor: MARGUERITE DURAS Traductor: CLARA JANES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4981026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFAMIA (1935); HISTORIA DE LA ETERNIDAD (1936)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4981027	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CARRERA ANALISTA EN SAP BJ/BW	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CUO SOFT
4981029	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TONINAS	Autor: MARIA BREY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4981031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURARTE A TI MISMO	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: MANIFESTACION
4981033	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EJERCICIO DE BIOQUIMICA EN CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: PATRICIA B ANDREO Editor: UBA. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4981034	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: PRECURSORES QUIMICOS	Autor: EDUARDO DANIEL BARREIRO Autor: PATRICIA B ANDREO Editor: UBA, FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4981036	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	Autor: EDUARDO DANIEL BARREIRO Autor: PATRICIA B ANDREO Editor: UBA, FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4981037	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MATEMATICA SOY DE SEXTO	Autor: OLGA MARTINEZ Director: OLGA MARTINEZ Editor: EDIBA LIBROS SA
4981039	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS HADAS NOS HABLAN DE... HUMILDAD	Autor: ROSA M CURTO Autor: ALEIX CABRERA Editor: SAN PABLO
4981042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEXT	Autor: MICHAEL CRICHTON Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Traductor: LAURA RINS CALAHORRA Editor: DE BOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4981043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACCESO NO AUTORIZADO	Autor: BELEN COPEGUI Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

4981045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FIERA EL PIBE Y LOS OTROS	Autor: ENRIQUE MEDINA Editor: GALERNA SRL
4981048	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CIUDAD MADERO DESDE LA COLONIA HASTA 1950	Autor: MARTIN BIAGGINI Autor: OSCAR TAVORRO Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4981050	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PARLAMENTO DE LA UNION EUROPEA Y EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR ENSAYOS PARA UN ESTUDIO COMPARADO	Autor: CARLOS MOLINA DEL POZO Autor: CALOGERO PIZZOLO Autor: JAMILE BERGAMASCHINE MATA DIZ Autor: LUCA MEZZETTI Autor: ENRIQUE MANUEL PUERTA DOMINGUEZ Autor: CLAUDIA STORINI Autor: ROBERTO VICIANO Autor: JOSE JAVIER J FERNANDEZ FERNANDEZ Editor: E.U.D.E.B.A
4981051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARQUITECTURA ANTIGUA	Autor: JORGE HARDMEIER Editor: NOVA EDICIONES
4981052	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS MITOS GRIEGOS. CONTADOS PARA CHICOS	Autor: JULIAN MARTINEZ VAZQUEZ Autor: PABLO SEBASTIAN FERNANDEZ Editor: ESTRADA
4981053	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUAN Y LA PLANTA DE HABAS	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: MANUEL PURDIA Editor: ESTRADA
4981055	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MER, TOUJOURS	Autor: SUSANA LEVY Traductor: LAURENCE HENAFF Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY
4981057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PANES & HORNEADOS	Autor: PIA FENDRIK Autor: MIRIAM SIMCOVICH Autor: LUCIANO BACCHI Director: ISABEL TOYOS Editor: UNIMAGO SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/12/2011 Nº 166108/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
VEC S.A.	AL - 30 - 1297	Nº 4975	11/11/11	9342/00

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166473/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	VGP-BMS21	16-10079	Nº 5168	01/12/11	11.482/11
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Fax	PANASONIC	KX-MB1530AG	51-10077	Nº 5169	01/12/11	11.519/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Móvil	ICOM	IC-F5123	C-10071	Nº 5170	01/12/11	11.252/11
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Móvil	ERICSSON	H5321	17-10089	Nº 5171	01/12/11	11.649/11
AMX ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	APPLE	A1387	25-10091	Nº 5172	01/12/11	11.651/11
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Flexi EDGE BTS 850 MHz	C-10073	Nº 5173	01/12/11	10.913/11
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Flexi EDGE BTS 1900 MHz	C-10074	Nº 5174	01/12/11	10.914/11
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-N7000	25-10083	Nº 5175	01/12/11	11.256/11
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-B5510L	25-10085	Nº 5176	01/12/11	11.255/11
MARKETING INTELLIGENCE S.A.	Transceptor fijo	FUTURLINK	FUTURLINK AP400	C-10086	Nº 5178	01/12/11	11.587/11
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	SYMBOL	DS3578	16-10069	Nº 5179	01/12/11	11.070/11
LILUS S.A.	Teléfono Inalámbrico	ALCATEL	Versatis C350	C-10087	Nº 5180	01/12/11	11.530/11
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor móvil	ERICSSON	F5321	17-10088	Nº 5182	01/12/11	11.648/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GIGASET	A510 IP	C-10068	Nº 5183	01/12/11	11.299/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono	GIGASET	DA210	C-10072	Nº 5184	01/12/11	11.302/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	TELECOM	ALADINO 420 DUAL	C-10066	Nº 5185	01/12/11	11.309/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor móvil	PANASONIC	CQ-JF11G14D	16-10084	Nº 5188	01/12/11	11.549/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	Hx550	16-10076	Nº 5190	01/12/11	11.476/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-N7000	25-10081	Nº 5191	01/12/11	11.253/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-B5510L	25- 10065	Nº 5192	01/12/11	11.195/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-N7000	25- 10082	Nº 5193	01/12/11	11.254/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	C-10067	25-10067	Nº 5194	01/12/11	11.286/11
IATEC S.A. (IND. AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	C2-05.1	25- 10070	Nº 5196	01/12/11	11.344/11
IATEC S.A. (IND. AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	303	25-10092	Nº 5197	01/12/11	11.775/11
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefónica Celular	APPLE	A1387	25-10090	Nº 5199	01/12/11	11.650/11
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Central Telefónica Privada	AVAYA	NTDU15 Expander Chassis	60-10064	Nº 5203	01/12/11	11.245/11
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Central Telefónica Privada	AVAYA	NTAK11 Cabinet	60-10061	Nº 5204	01/12/11	10.960/11
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Central Telefónica Privada	AVAYA	NTDU14 Chassis	60-10062	Nº 5205	01/12/11	11.244/11
ECADAT S.A.	Transceptor	INTERMEC	PB42c	16-10075	Nº 5206	01/12/11	11.426/11
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor portátil	HP	HSTNN-DK01	16-10063	Nº 5207	01/12/11	11.288/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	CISCO	CISCO CIUS	C-10078	Nº 5208	01/12/11	11.527/11
DAMEZ ELECTRONICA PROFESIONAL S.R.L.	Transceptor fijo	CROWAVE DATA SYSTEMS (MDS)	SD4 (401 MHz-450 MHz)	11-0080	Nº 5209	01/12/11	11.538/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166477/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	AL – 30 - 1855	Nº 5177	01/12/11	11318/11
SEÑALCO SUDAMERICANA S.A.	AL - 30 - 1853	Nº 5181	01/12/11	33247/96
ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L.	AL - 30 - 1852	Nº 5201	01/12/11	11199/11
INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1854	Nº 5202	01/12/11	11487/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166483/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	AL - 30 - 1851	Nº 4976	11/11/11	11097/11
DEVELPCOP S.A.	AL - 30 -1850	Nº 4993	11/11/11	10896/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166467/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
IATEC S.A.	Teléfono celular	NOKIA	NOKIA 500	25- 10012	Nº 4961	11/11/11	10.721/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	ST JUDE MEDICAL	Accent MRI PM1224	09- 9998	Nº 4962	11/11/11	10.576/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	ST JUDE MEDICAL	Accent MRI PM2224	09- 10000	Nº 4963	11/11/11	10.575/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	STJUDE MEDICAL	Accent ST MRI PM1226	09- 10001	Nº 4964	11/11/11	10.560/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	ST JUDE MEDICAL	Accent ST MRI PM2226	09- 9999	Nº 4965	11/11/11	10.557/11
SOFACE S.A.	Estación terrena integrada	IDIRECT	UNIVERSAL Ku-BAND PLL LNB	C- 10018	Nº 4966	11/11/11	10.484/11
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-S5360L	25- 10003	Nº 4967	11/11/11	10.469/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	Hp	HP Officejet Pro 8600 e- All-in-One	C- 9992	Nº 4968	11/11/11	7831/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	One Touch 819A	25- 10005	Nº 4969	11/11/11	10.943/11
PLANEX S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL 900-AU	C- 10009	Nº 4970	11/11/11	10.655/11
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR 5B225	C- 10006	Nº 4972	11/11/11	10.654/11
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MARQUARDT	VWTOUA PKETOUA	09- 10013	Nº 4973	11/11/11	10.915/11
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transmisor	MARQUARDT	VWTOUA RKETOUA	09- 10014	Nº 4974	11/11/11	10.916/11
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG.	Transceptor portátil	PANASONIC	KX-TGA660AG	C- 9997	Nº 4977	11/11/11	10.144/11
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	2230BNHMW	C- 9995	Nº 4979	11/11/11	10.394/11
STYLUS S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	2230BNHMW	C- 9991	Nº 4982	11/11/11	10.392/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 2500 I (800MHz) Modelo 1,5	22- 10008	Nº 4983	11/11/11	9633/11
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	2230BNHMW	C- 9994	Nº 4984	11/11/11	10.395/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NEC	iPASOLINK 400/15GHz	C- 10015	Nº 4985	11/11/11	10.195/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NEC	iPASOLINK 400/15GHz	C- 10016	Nº 4986	11/11/11	9650/11
GOWEX ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	GOWEX	APE-03	C- 10010	Nº 4987	11/11/11	9805/11
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	HYUNDAI MOBIS	AC610DKMN	16- 10023	Nº 4988	11/11/11	10.720/11
APPROVE-IT S.A.	Transceptor MOVIL	HYUNDAI MOBIS	AC110DKMN	16- 10022	Nº 4989	11/11/11	10.719/11
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTE S.A.	Teléfono inalámbrico	TELEFUNKEN	TOWER H8800 DUO	C- 10011	Nº 4990	11/11/11	10.227/11
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTE S.A.	Teléfono inalámbrico	TELEFUNKEN	TOWER H8800	C- 10002	Nº 4991	11/11/11	10.228/11
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTE S.A.	Teléfono inalámbrico	TELEFUNKEN	TOWER H8800 DTAM	C- 10007	Nº 4992	11/11/11	10.229/11
NEWSAN S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B95	C- 10019	Nº 4994	11/11/11	10.846/11
AUDICODES ARGENTINA S.A.	Gateway	AUDIOCODES	MEDIANT 2000	C- 9993	Nº 4995	11/11/11	10.117/11
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	223OBNHMW	C- 9996	Nº 4996	11/11/11	10.391/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	100.1	17- 10004	Nº 4997	11/11/11	10.844/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Fijo	MIXBAAL	VELOX LE10 5,8 GHz	16- 10021	Nº 4998	11/11/11	10.736/11
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	TS MODULE GSM	17- 10020	Nº 5000	11/11/11	10.648/11
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	CP 1242-7	17- 10017	Nº 5001	11/11/11	10.647/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166459/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Multicanal digital	HUAWEI	15S0728ANH/ 15S0728APH	C- 6776	Nº 4971	11/11/11	9259/08
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG.	Teléfono inalámbrico	PANASONIC	KX-TG1311AG	C- 6889	Nº 4978	11/11/11	13514/08
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	HARRIS	20-20 S	60- 1690	Nº 4980	11/11/11	34051/96
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1142	09- 6913	Nº 4981	11/11/11	14317/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	C- 6875	C- 6875	Nº 4999	11/11/11	13930/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W2-RJ-12	C- 6879	Nº 5002	11/11/11	13934/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W2-MM-E2	C- 6878	Nº 5003	11/11/11	13933/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W1-RJ-I1	C- 6881	Nº 5004	11/11/11	13936/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W3-RJ-E3	C- 6873	Nº 5005	11/11/11	13928/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	LAP-W1-RJ-E1	C- 6874	Nº 5006	11/11/11	13929/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W1-RJ-E1	C- 6884	Nº 5007	11/11/11	13949/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	RAP-W1-RJ-E1	C- 6880	Nº 5008	11/11/11	13935/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	RAP-W2-RJ-E2	C- 6883	Nº 5009	11/11/11	13944/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W2-MM-I2	C- 6885	Nº 5010	11/11/11	13950/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W2-RJ-E2	C- 6882	Nº 5011	11/11/11	13943/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	IWLAN/PB LINK	C- 6886	Nº 5012	11/11/11	13952/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W1-MM-E1	C- 6876	Nº 5013	11/11/11	13931/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W3-MM-E3	C- 6877	Nº 5014	11/11/11	13932/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166462/11 v. 16/12/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L	Radiobase	RadioFrame Networks	MC-SERIES SYSTEMS, HIGH POWER SINGLE BAND OUTDOOR	C-6917	Nº 5186	01/12/11	14.173/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L	Acceso inalámbrico de red	NETGEAR	WN111	C-6919	Nº 5187	01/12/11	14.195/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NETGEAR	WNR2000	C-6918	Nº 5189	01/12/11	14.172/08
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	Estación terrena integrada	HUGHES	HN7000S	23-6865	Nº 5195	01/12/11	13.234/08
RMI ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de Potencia	RMI	MAXEL8M0	C-6866	Nº 5198	01/12/11	12.860/08
TELEMED S.R.L.	Modem	AGERE	ARGOS A40	53-6901	Nº 5200	01/12/11	14.049/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/12/2011 Nº 166487/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1207/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente MS Nº 25.871/2011, los Decretos Nros. 1993, del 14 de diciembre de 2010, y 2009, del 15 de diciembre 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993/2010 se incorporó a la Ley de Ministerios el artículo 22 bis, creándose de esta manera el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dichas normas establecen que esta Cartera Ministerial tiene entre sus competencias la de dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

Que uno de los objetivos principales de este Ministerio es la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria de todas y cada una las Fuerzas Policiales y de Seguridad, coordinando la integración y complementación funcional de los recursos humanos y materiales disponibles en dichas Fuerzas.

Que la incorporación de nuevos funcionarlos al sistema de seguridad implica visibilizar los esfuerzos encarados desde el Estado Nacional para dar respuesta a las demandas sociales, avanzando hacia una sociedad más segura y más justa.

Que en este marco, es necesario redefinir el sentido de los actos y celebraciones de egreso de estos funcionarios, para que den cuenta de los nuevos paradigmas democráticos de la seguridad ciudadana.

Que estos nuevos paradigmas incorporan perspectivas de seguridad fundadas en el trabajo articulado con la comunidad, la prevención de la violencia y el delito, la resolución pacífica de los conflictos, la especial atención a personas en condiciones de vulnerabilidad y el uso racional de la fuerza.

Que en tal sentido, corresponde resignificar las fórmulas de juramento de los egresados de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, instándolos a que desempeñen sus funciones en el marco de estas nuevas perspectivas y responsabilidades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese la realización del Acto de Egreso Conjunto para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que será organizado cada año por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en conjunto con las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTICULO 2º — Apruébase la fórmula de juramento a ser utilizada en el Acto de Egreso Conjunto, que se especifica en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrán contemplar la organización de actos internos para la entrega de distinciones institucionales.

ARTICULO 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA para dictar los actos complementarios necesarios a los efectos de implementar lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

FORMULA DE JURAMENTO PARA LOS EGRESADOS

—Futuros oficiales, suboficiales, agentes, gendarmes y marineros, que se incorporan al Sistema de Seguridad,

En su labor cotidiana deberán tener siempre presente estos compromisos:

Proteger la vida, las libertades, los derechos, las garantías y los bienes de todos los habitantes de nuestro país sin distinciones ni discriminaciones.

Trabajar de manera articulada con la comunidad y la justicia para prevenir, investigar y conjurar el delito.

Prevenir la violencia y contribuir a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica.

Prestar especial atención a víctimas y a personas en condiciones de vulnerabilidad.

Ejercer la fuerza sólo cuando sea inevitable y hacerlo de manera proporcional a la gravedad de la situación, velando siempre por la plena vigencia de los derechos humanos y privilegiando el diálogo, la prevención y la persuasión.

No utilizar sus cargos para lograr beneficios propios o particulares.

No emitir ni obedecer órdenes ilegítimas o ilegales.

Ser consecuentes con la defensa de la democracia y el orden constitucional.

¿Juráis asumir estos compromisos con honradez y firmeza, durante el ejercicio de vuestras funciones?

—Sí, juro.

e. 16/12/2011 Nº 166642/11 v. 16/12/2011

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

EXPTE. Nº 79.350/09 LIC. PRIV. Nº 09/09

PAG. WEB www.hcdn.gov.ar

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AV. RIVADAVIA 1864 P.B. CAPITAL FEDERAL
DE 14:00 A 17:00 hs.

LICITACION PRIVADA Nº 09/09 S/EMPAPELADO VINILICO Y PINTURA DE MARCOS, DESPACHOS LEGISLADORES (EDIFICIO ANEXO)

OBJETO: En virtud de los arts. 42 y 43 del Dec. Nº 1759/72 se solicita publicación de edictos por tres días de la Resolución Presidencial Nº 93/11 cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

“Buenos Aires, 02 de marzo de 2011. VISTO, la DSAD Nº 97/10, por la que se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ALFOMBRAS 3020 SRL contra la DSAD Nº 175/09, y; CONSIDERANDO; ... EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ALFOMBRAS 3020 S.R.L. contra la DSAD Nº 175/09, a través de la cual se dispuso la rescisión del contrato celebrado con dicha firma por el total que fuera adjudicado en la Orden de Compra Nº 104/09, Licitación Privada 09/09, Expediente Nº 79.350/09. ARTICULO 2º.- Confirmar en todos sus términos la DSAD Nº 97/10, en la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ALFOMBRAS 3020 S.R.L., atento haber sido dictada conforme a derecho, comunicando a la empresa que por la decisión adoptada ha quedado agotada la vía Administrativa pertinente. ARTICULO 3º.- Dar intervención a la Dirección Administrativo Contable a fin de notificar a la parte interesada lo resuelto en el presente acto, según las prescripciones establecidas en el Régimen de Procedimientos Administrativos. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo: Eduardo Fellner. Presidente de la HCDN.”

Abog. PABLO R. IGOUNET, Subdirector de Compras y Suministros, Dirección General Administrativo Contable, H. Cámara de Diputados de la Nación.

e. 16/12/2011 Nº 166747/11 v. 20/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que abajo se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
12068-385-2005	DIMAC NOTEBOOKS SRL (CUIT 30-70727271-2)	987 C.A.	$ 6.719,43
13693-243-2008	CARLOS ALEXIS MEZA CASTRO (CUIT 20-94007165-9)	987 C.A.	$ 3.200,25
13693-352-2010	RAFAEL REYNA ROJAS (DNI 94.200.404)	986/987 C.A.	$ 4.580,60

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/12/2011 Nº 168254/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.359 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.027 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS ALEJANDRO SOSA (MATRICULA Nº 68.015) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.027.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Nicolás Alejandro SOSA (matrícula Nº 68.015), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVELLANEDA Nº 3570 6º “D” (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166471/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.374 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.952 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARTHA CRISTINA LOMBARDO (MATRICULA Nº 65.994) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.952.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Martha Cristina LOMBARDO (matrícula Nº 65.994), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 259 2º “B” (C.P. 1424) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166485/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.373 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.031 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BETTINA PAOLA ZAZULIE (MATRICULA Nº 68.176) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.031.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Bettina Paola ZAZULIE (matrícula Nº 68.176), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIDAL Nº 1562 4º “A” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166492/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.372 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.995 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LAURA MARIEL RUIZ (MATRICULA Nº 67.720) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.995.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Laura Mariel RUIZ (matrícula Nº 67.720), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA RIVADAVIA Nº 6051 9º “B” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166493/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.370 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.109 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MONICA IRENE STEWART HARRIS (MATRICULA Nº 501.908) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.109.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mónica Irene STEWART HARRIS (matrícula Nº 501.908), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARMENIA Nº 2430 PBº “1” (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166496/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.371 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.950 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORA ELSA TANSKY (MATRICULA Nº 65.844) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.950.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Nora Elsa TANSKY (matrícula Nº 65.844), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA BELGRANO Nº 1270 1º “D” (C.P. 1093) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166497/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.368 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.098 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SUSANA MARIA VIÑUALES DE ROBLEDO (MATRICULA Nº 500.042) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.098.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Susana María VIÑUALES DE ROBLEDO (matrícula Nº 500.042), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIAMONTE Nº 1716 3º “18” (C.P. 1055) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166501/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.369 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.965 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD TABLADO (MATRICULA Nº 66.675) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.965.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Soledad TABLADO (matrícula Nº 66.675), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN Nº 661 4º (C.P. 1049) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166507/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.367 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.084 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA CECILIA TOMASINI (MATRICULA Nº 70.687) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.084.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Cecilia TOMASINI (matrícula Nº 70.687), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LIBERTADOR Nº 4666 4º “3” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166516/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.366 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.051 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA EUGENIA ROGATTI (MATRICULA Nº 69.248) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.051.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Eugenia ROGATTI (matrícula Nº 69.248), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DON BOSCO Nº 3578 4º “C” (C.P. 1206) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166518/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.364 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.490 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “240” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. SANGUINETTI ORLANDO RAUL, D.N.I. Nº 10.777.940.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 16/12/2011 Nº 166520/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.363 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.491 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “239” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. CENTARTI MIGUEL ANGEL, D.N.I. Nº 8.473.200.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA. — Superintendente de Seguros.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/12/2011 Nº 166521/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.362 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.011 - Presuntas infracciones del productor RODRIGO ESTEBAN SERVIDIO (MAT. 62.653) a las Leyes 20.091 y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Aplicar al Productor RODRIGO ESTEBAN SERVIDIO (MAT. 62.653) un LLAMADO DE ATENCION, en los términos del art. 59 de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º— Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar razón de la medida dictada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º— Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en la calle ALBERDI 556 (C.P. 1617), GENERAL PACHECO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166526/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.361 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 28.969. MEXBRIT LTD. REINSURANCE INTERMEDIARIES.

VISTO..... Y CONSIDERANDO....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 29 (veintinueve) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de la entidad MEXBRIT LTD. REINSURANCE INTERMEDIARIES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Juan Patricio O’ Farrel, en el domicilio de la calle Av. del Libertador 498 Piso 12º —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 16/12/2011 Nº 166529/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.358 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.025 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE ALBERTO DI GIULIO (MATRICULA Nº 67.919) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.025.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Alberto DI GIULIO (matrícula Nº 67.919), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAMPANA Nº 2563 PBº "2" (C.P. 1417) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166530/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.356 DEL 6 DIC 2011

EXPEDIENTE Nº 55.989 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAURICIO GERMAN KACIUK (MATRICULA Nº 67.651) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.989.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mauricio Germán KACIUK (matrícula Nº 67.651), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARISTOBULO DEL VALLE Nº 1582 2º "D" (C.P. 1295) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166537/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.355 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.987 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GIANNI FRANCO ROPELATO (MATRICULA Nº 67.583) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.987.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gianni Franco ROPELATO (matrícula Nº 67.583), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHARCAS Nº 2553 10º "F" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166539/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.354 DEL 6 DIC 2011

EXPEDIENTE Nº 55.990 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HERNAN FERNANDEZ MARTINEZ (MATRICULA Nº 67.653) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.990.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Hernán FERNANDEZ MARTINEZ (matrícula Nº 67.653), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAPRIDA Nº 1963 2º "C" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166541/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.353 DEL 6 DIC 2011

EXPEDIENTE Nº 55.992 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODOLFO JUSTINO MACIEL (MATRICULA Nº 67.677) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.992.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Rodolfo Justino MACIEL (matrícula Nº 67.677), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COCHABAMBA Nº 2405 1º "A" (C.P. 1252) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166542/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.351 DEL 6 DIC 2011

EXPEDIENTE Nº 55.998 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN MARTIN BELLONI (MATRICULA Nº 67.894) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.998.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Martín BELLONI (matrícula Nº 67.894), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARENALES Nº 3152 4º "B" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166545/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.352 DEL 6 DIC 2011

EXPEDIENTE Nº 55.997 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARIO OSVALDO GABRIEL DEL FRADE (MATRICULA Nº 67.873) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.997.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mario Osvaldo Gabriel DEL FRADE (matrícula Nº 67.873), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CRAMER Nº 1783 5º "B" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166549/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.375 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE N° 53.937 PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el texto del artículo 3° de la Resolución Nro. 35.840 por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- MISIONES Y FUNCIONES. Sin perjuicio de otras que se le asignen o indiquen, serán misiones y funciones específicas del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado:

1.- Recibir y dar respuesta a las consultas y denuncias de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

2.- Atender y dar respuesta a las inquietudes y asesoramiento solicitados por los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, efectuados tanto a través del servicio de atención telefónica que dispondrá y organizará el Departamento, cuya denominación será '0800 SSN', como los cursados vía correo electrónico al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, cuyo domicilio electrónico será 'consultas@ssn.gob.ar'.

3.- Requerir toda clase de información u opinión técnica relacionada con las actuaciones que tramite, a cuyo efecto prestarán la debida colaboración, en el marco del procedimiento que se establezca en la presente Resolución, las restantes dependencias de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

4.- Requerir informes, opiniones y dictámenes a entidades públicas y privadas en relación con la materia de protección al asegurado, en lo pertinente.

5.- Disponer de oficio o a requerimiento del interesado la celebración de audiencias con la participación de denunciantes, compañías de seguros, productores, agentes y/o intermediarios.

6.- Arbitrar en su caso, de oficio o a requerimiento del interesado, mecanismos de avenimiento de tipo conciliatorio, entre denunciantes y compañías de seguros, productores, agentes o intermediarios, con la finalidad de poner fin a los reclamos iniciados, con base en el procedimiento que se establezca en la presente Resolución.

7.- Remitir, en caso de corresponder y fracasada, en su caso, la instancia conciliatoria dispuesta, las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para la instrucción del sumario respectivo, en caso de presuntas infracciones cometidas por la o las personas denunciadas por el tomador de seguros, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, en el marco de la legislación aplicable.

8.- Fijar anualmente los contenidos mínimos que deberán contener los cursos que obligatoriamente deberán realizar los responsables y suplentes de los servicios de atención al asegurado de las aseguradoras.

9.- Recopilar, procesar, elaborar y proponer la divulgación y/o publicación de todo estudio, relevamiento, informe o investigación relacionada con la materia de protección del consumidor asegurado, con la finalidad de facilitar al mismo un mejor conocimiento de las características de la materia asegurativa en lo atinente, entre otras cuestiones, al suministro de información, precios, condiciones de contratación, solidez y perfil de las compañías aseguradoras, entre otros tópicos de interés para los asegurados y demás interesados. En ese marco también podrá proponer las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor salvaguarda de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios.

10.- Servir de órgano de relacionamiento y de comunicación institucional con organismos o dependencias nacionales y extranjeras, que cumplan finalidades o tengan competencias afines a las establecidas en este reglamento. En dicho marco, podrá proponer al Superintendente la realización de convenios de cooperación con distintos organismos o dependencias con misiones y funciones afines a las del Departamento, con la finalidad de optimizar la protección del asegurado y demás interesados.

11.- Llevar una base de datos de las denuncias ingresadas consignando –como mínimo— los siguientes datos: fecha, número de orden, datos del denunciante y su calidad de tomador de seguros, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, entidad aseguradora, ramo y número de póliza, motivo de la consulta y denuncia y breve informe final sobre su resolución."

ARTICULO 2.- Sustitúyase el texto del artículo 5° de la Resolución Nro. 35.840 por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- SERVICIOS DE ATENCION AL ASEGURADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

I) Con la finalidad de optimizar la prestación de los servicios de cobertura y la calidad de atención al tomador de seguros, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, en forma complementaria a la creación y funcionamiento del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, créase en el ámbito de cada entidad aseguradora el procedimiento de "Servicio de Atención al Asegurado", que deberá establecerse e implementarse con base en las siguientes condiciones, modalidades y prestaciones:

1.- Tanto el responsable del 'Servicio de Atención al Asegurado' como sus dos suplentes, deberán ser designados por el Organo de Administración de la entidad aseguradora.

2.- Deberán contar con poder suficiente otorgado por la entidad para atender los reclamos de los asegurados y brindar las explicaciones pertinentes y, en su caso, resolver los casos planteados por el cliente.

3.- Tanto el responsable del 'Servicio de Atención al Asegurado' como sus suplentes, deberán acreditar anualmente no menos de treinta y dos (32) horas de capacitación en temáticas relacionadas con la protección del consumidor.

Para obtener la aprobación de los cursos que permitan acreditar los requisitos mínimos, los mismos deberán ser dictados por instituciones públicas o privadas con experiencia en el desarrollo de programas de capacitación, siempre que no mantengan vínculos relevantes con las compañías de seguros.

4.- Los nombramientos de los responsables y de los suplentes designados serán informados por las entidades a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido.

A tales fines las aseguradoras deberán atender a las siguientes consideraciones:

d) Comunicar las designaciones a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, remitiendo para ello el formulario que se acompaña como ANEXO II de la presente Resolución.

e) Las personas designadas deberán poseer conocimientos en materia aseguradora de carácter técnico-legal y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de la actividad aseguradora y en la atención de clientes asegurados.

f) Impedimentos para el ejercicio de la función:

No podrán ser designados responsables o suplentes de los 'Servicios de Atención al Asegurado' las personas que se encuentren inhabilitadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para actuar como productores asesores de seguros o para ser directores, gerentes o accionistas de una entidad aseguradora.

II) RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES:

La persona designada a cargo del Servicio de Atención al Asegurado y —en su defecto— los suplentes, serán responsables, entre otras obligaciones que les competan, de:

2. Atender las consultas y reclamos de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes que estén vinculados con sus intereses y/o con derechos que se deriven de los contratos de seguros y/o de todo otro servicio que brinde la compañía aseguradora.

2. Recabar toda clase de información relacionada con las actuaciones que tramite.

3. Prestar la máxima diligencia y cooperación con los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, tanto en relación con el suministro de la información solicitada como en los asesoramientos requeridos.

4. Brindar durante toda la relación trato digno y equitativo a los requirentes.

De transcurrir el plazo de treinta hábiles desde la fecha de presentación del reclamo ante el Servicio de Atención al Asegurado de cada entidad o compañía aseguradora sin que haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, la petición efectuada por el presentante, quedará expedita la vía de reclamo ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Lo expuesto no obstará toda otra acción administrativa, arbitral o judicial que pudiere corresponderle al reclamante.

5. Remitir, a requerimiento del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las actuaciones tramitadas con motivo de los reclamos y solicitudes que reciba.

6. Servir de nexo y comunicación, en todo lo atinente a los reclamos y solicitudes de los asegurados y demás interesados, con el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

7. Llevar un registro donde se asienten en forma indubitable las denuncias y reclamos recibidos, consignando como mínimo los siguientes datos: fecha, número de orden, datos del denunciante, carácter del mismo (asegurado o beneficiario), ramo y número de póliza, motivo del reclamo y resolución final. Un resumen de dicho registro, indicando cantidad de denuncias, número de orden, registro de mesa de entradas, resolución en cada caso solucionado y status de pendientes, debidamente suscripto por el Presidente del Organo de Administración de la aseguradora, será remitido al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION antes del 15 de enero de cada año, abarcando la información del año calendario anterior. Dicho registro no reemplazará al libro de Denuncias de Siniestros, en el cual sólo corresponde asentar aquellas situaciones que se deriven en reclamos posteriores.

8. Remitir bimestralmente al Departamento de Orientación y Asistencia de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un informe digital en el que se consignen las denuncias y reclamos recibidos indicando cantidad de denuncias, número de orden, registro de mesa de entradas, resolución en cada caso solucionado y status de pendientes.

9. Conservar bajo su guarda las actuaciones tramitadas por el término de cinco (5) años en cualquier soporte que pueda constituir prueba en sede de la Justicia Nacional, en los términos de la normativa vigente.

El Organo de Administración de cada entidad será el responsable de informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la ruptura de la relación laboral del responsable del ‘Servicio de Atención al Asegurado’ y/o de sus suplentes, cualquiera sea su causa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida y proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días hábiles.

Cuando se trate de grupos económicos a los que pertenezca más de una entidad supervisada, las designaciones podrán recaer en las mismas personas para todas las entidades que pertenezcan al mismo grupo.”

ARTICULO 3°.- Sustitúyanse los Anexos I y II de la Resolución Nro. 35.840 por los siguientes:

“ANEXO I

MANUAL OPERATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

I) CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a) Ente Coordinador

Para el cumplimiento de sus misiones y funciones y a efectos de la atención y sustanciación de las consultas y denuncias que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION implementará, con base en las previsiones de la presente Resolución, los mecanismos necesarios para coordinar la interacción y las comunicaciones, tanto con las restantes dependencias de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, como con los ‘Servicios de Atención al Asegurado’ de las distintas entidades aseguradoras.

Tendrá las competencias establecidas en este reglamento con relación a las consultas y denuncias que formulen los asegurados y demás interesados en relación con los servicios prestados por las entidades aseguradoras, excepto en los supuestos de contratos por grandes riesgos (ART). Asimismo intervendrá en las consultas y denuncias de asegurados en relación con la actividad de los intermediarios de seguros, conforme a lo establecido en sus normativas específicas.

En todos los casos se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente que, con carácter general y particular, resulten aplicables a la materia asegurativa.

b) Definiciones

4. A los efectos previstos en esta reglamentación, se considerarán “denuncias” las presentadas por tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, que pongan de manifiesto hechos concretos referidos a acciones u omisiones de las entidades aseguradoras que supongan, para quien las formula, un perjuicio para sus intereses o derechos emergentes derivados de la contratación efectuada, de la normativa vigente aplicable a la materia o de los usos y buenas prácticas relacionada con la comercialización de los productos y servicios ofrecidos por las entidades aseguradoras.

5. Se considerarán ‘consultas’ las solicitudes de asesoramiento o requerimientos de simple información relativos a cuestiones de interés general o particular sobre la materia asegurativa; sobre los distintos cauces legales e institucionales previstos para su ejercicio, así como toda otra presentación que tenga como finalidad directa o indirecta determinar un eventual incumplimiento que lesione o restrinja los derechos del asegurado y/o beneficiario.

6. Tienen la consideración de ‘usos y buenas prácticas en materia asegurativa’ aquellas que, sin resultar impuestas por la normativa aplicable o la relación contractual con las compañías y demás agentes de intermediación, son razonablemente exigibles para la gestión responsable, diligente y respetuosa con los asegurados.

Los reclamos de terceros ajenos a la relación asegurado/beneficiario-asegurador, deberán tramitarse por los pertinentes procedimientos administrativos, arbítrales o judiciales sobre la materia, resultando ajenos a la competencia establecida en la presente Resolución para el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

II) MODALIDADES GENERALES DE ACTUACION SOBRE LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS EFECTUADAS

El Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tendrá a su cargo la tramitación de las consultas y denuncias que se presenten, y le corresponde recibir los escritos, reclamar su documentación e información relacionada, instruir las actuaciones y, en general, los actos concernientes a su trámite, así como redactar, en su caso, la propuesta de informe para su conclusión.

Los requerimientos efectuados al organismo mediante oficios judiciales, se tramitarán ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad con la normativa aplicable sobre el particular.

Las actuaciones e informes a que den lugar las consultas y denuncias que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes no podrán ser objeto de recurso por parte de los mismos. Por ello, las consultas y denuncias que se formulen no obstarán ni afectarán, en su caso, los procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales que puedan articular los mismos en el marco de la legislación vigente.

No será competencia del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION decidir ni pronunciarse sobre los daños y perjuicios que eventualmente haya podido ocasionar la conducta de la o las personas físicas o jurídicas denunciadas sometidas a supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Lo expuesto sin perjuicio del eventual acuerdo conciliatorio que, al respecto y sobre la cuestión planteada, puedan alcanzar el presentante y la o las personas físicas o jurídicas denunciadas en ocasión de su presentación.

III) RECEPCION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Podrán formular consultas o denuncias, personalmente o mediante representación, toda persona física o jurídica que esté debidamente identificada en su condición de asegurado y/o beneficiario y siempre que se refieran a sus intereses y/o derechos legalmente reconocidos, derivados de la legislación vigente en la materia o de los contratos de seguros.

Están legitimados para presentar denuncias y formular consultas los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios o derechohabientes de cualquiera de ellos.

Toda documentación que se remita o presentación que se efectúe ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y que amerite su sustanciación o tramitación por la presente Resolución o restante normativa aplicable por esta SUPERITINTENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, ingresará a través de Mesa de Entradas Generales del organismo. Con la presentación efectuada, se formarán actuaciones con las formalidades y con base en el sistema de registración que disponga la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION e indique el titular del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

Cada vez que deba remitirse una actuación a otra dependencia o área interna del organismo, por razones de tramitación y/o consideración alguna para la resolución de las mismas, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado elaborará un remito a través del Sistema Setra registrando el pase de la actuación al área correspondiente, consignando los datos de la actuación, fecha y motivo de la remisión y todo otro dato que disponga oportunamente el Departamento. La constancia deberá ser suscripta por responsable o agente individualizado de la dependencia receptora. El mismo procedimiento deberá ser efectuado por el área respectiva una vez que devuelva las actuaciones al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

IV) INGRESOS

Las actuaciones podrán iniciarse y/o ingresar al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado a través de las siguientes vías:

1) Forma personal: En estos casos la consulta o denuncia será presentada personalmente por el tomador, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente. Se ingresará por la Mesa de Entradas, formándose la actuación correspondiente. Las presentaciones deberán contener:

a) Nombre, apellido y domicilio del presentante, así como su carácter (tomador/asegurado/beneficiario/derechohabiente);

b) Nombre y apellido o razón social de la o las personas o entidades a que refiera la cuestión planteada, así como su domicilio a efectos de eventuales notificaciones;

c) Los antecedentes y las circunstancias del caso y motivo de la presentación, así como las dudas que, en su caso, suscite la normativa aplicable.

d) Toda documentación respaldatoria en poder del presentante.

e) Los demás datos o elementos que puedan contribuir a la formación de opinión sobre la cuestión planteada o resolución del caso, en caso de resultar necesario.

De haberse omitido en la presentación la consignación de alguno de los literales precedentes, necesarios para la respuesta o tratamiento del caso, se le requerirá al presentante su subsanación, bajo apercibimiento de no proceder al tratamiento de su consulta o denuncia.

En ningún caso se aceptará documentación en original para su tramitación. El denunciante deberá acompañar copia respectiva de la documentación original que desee presentar o se le requiera, para su respectivo cotejo por parte del personal del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado y su posterior devolución al presentante.

2) Carta postal o fax: Los antecedentes ingresarán por la Mesa de Entradas del organismo para la formación de la Actuación correspondiente, previo visado por personal del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado. De tratarse de una simple consulta, será evacuada al presentante por el mismo medio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De ameritar su tratamiento bajo la modalidad de denuncia, conforme la definición de la presente Resolución, se le requerirá su ratificación ulterior, así como el agregado de la documentación pertinente y, de resultar necesario, la subsanación de algunos de los requisitos omitidos previstos en el numeral anterior.

3) Vía telefónica o correo electrónico: Las consultas que se efectúen a través del servicio de asesoramiento telefónico ‘0800 SSN’ serán, de resultar ello posible, evacuadas en el mismo momento. De no resultar ello posible, se tomarán los datos del requirente y el motivo detallado de su consulta. Hecha con posterioridad la consulta pertinente, por parte del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, en la dependencia pertinente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se lo contactará al requirente nuevamente para evacuar su consulta.

Idéntico procedimiento regirá cuando una consulta sea cursada por correo electrónico al servicio de asesoramiento electrónico ‘consultas@SSN.gob.ar’ del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

4) Otras Actuaciones. En caso de distintos requerimientos, comunicaciones judiciales, presentaciones de otros organismos públicos o privados, Asociaciones de Consumidores, etc.; dirigidos preliminarmente al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, serán recibidas a través de la Mesa de Entradas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para la formación de la Actuación correspondiente y luego las responderá o remitirá para su responde o trámite, según su tenor y naturaleza, al área o dependencia respectiva del organismo que indique el titular o responsable autorizado del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

TRATAMIENTO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

1) ADMISION: Las denuncias y/o presentaciones efectuadas por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia asegurativa serán evaluadas –en cuanto a su procedencia— por per-

sonal del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, que determinará si las mismas quedan comprendidas para su tratamiento dentro de la competencia y jurisdicción del organismo. Para ello y de resultar necesario, podrá requerirse dictamen u opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION o de otra dependencia pertinente de la misma.

CONSULTAS

De resultar de competencia del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, se realizará su evaluación en forma preliminar y de consistir la presentación en un requerimiento de simple información o asesoramiento, será respondida al presentante notificándosela al domicilio consignado en la presentación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Cumplida la diligencia se archivarán las actuaciones.

DENUNCIAS

Para la admisión y tramitación de denuncia ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado deberá acreditarse haberla formulado previamente ante el 'Servicio de Atención al Asegurado' de la entidad aseguradora y no haber obtenido —en tiempo y forma— respuesta satisfactoria por parte de la misma.

De constituir la presentación efectuada una denuncia —en los términos de la definición efectuada el respecto en el presente reglamento— y habiéndose agotado previamente el plazo y los procedimientos previstos ante la entidad aseguradora sin resultado positivo, el titular o funcionario autorizado del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado designará un responsable o agente que intervendrá en el tratamiento de las actuaciones.

No se admitirá el trámite de denuncias:

1. Cuando se omitan datos esenciales para su tramitación, no subsanables, incluidos los supuestos donde no se determine con exactitud el motivo de la denuncia o no se acredite que ha transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación ante el 'Servicio de Atención al Asegurado' de las aseguradoras sin que haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente la petición.

2. Cuando se pretenda tramitar como denuncias cuestiones que no importen infracción o incumplimiento contractual o a la normativa vigente en materia asegurativa, y cuyos recursos o acciones resulten competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales correspondientes.

3. Cuando los hechos, fundamentos o solicitudes en que se basen las cuestiones objeto de las denuncias no se refieran a relaciones contractuales concretas o sean distintos de los aducidos ante el 'Servicio de Atención al Asegurado' de las aseguradoras.

4. Cuando se articulen como denuncias, las consultas sobre derechos del asegurado, así como sobre los cauces legales existentes para su ejercicio, sin perjuicio de que se acuerde su tramitación como simple consulta.

Cuando no resulte admisible el trámite de las denuncias por alguna de las causales indicadas, se pondrá en conocimiento del interesado el motivo del rechazo y se procederá al archivo de las actuaciones.

TRAMITACION

Una vez que se proceda a la apertura de la respectiva actuación, en el plazo de diez (10) días hábiles, se informará al presentante que su trámite:

No paralizará la resolución y tramitación de los correspondientes procedimientos ni suspenderá o interrumpirá los plazos establecidos para el ejercicio de acciones o derechos que, de conformidad con la legislación vigente, puedan ejercitar los presentantes o terceros interesados.

Que el presentante no revestirá el carácter de 'parte' a los fines de las actuaciones, no pudiendo entablar en consecuencia recurso alguno contra la resolución adoptada en su caso.

Que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en su caso y de corresponder se arbitrará una instancia de tipo conciliatoria en las actuaciones, que tendrá por finalidad resolver la cuestión planteada, una vez obtenida la respuesta preliminar del planteo efectuado por parte de la entidad denunciada.

Dentro de dicho plazo se remitirá también a la entidad contra la que se dirija, una nota con la descripción y copia de la denuncia, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente las alegaciones, documentación y demás consideraciones que considere pertinentes sobre la cuestión planteada, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado para recabar directamente de las entidades reclamadas la información precisa para un adecuado conocimiento de la denuncia presentada. La falta de respuesta en tiempo y forma al requerimiento efectuado, podrá importar presunción en su contra respecto de los hechos y extremos alegados en la presentación.

2) INSTANCIA CONCILIATORIA: Sin perjuicio de las consideraciones que efectúe la entidad requerida en su contestación, según el tenor y la naturaleza de la cuestión planteada se arbitrará una instancia de avenimiento, de tipo conciliatoria, entre el presentante y la o las personas físicas o jurídicas denunciadas, con la finalidad de hallar solución a la cuestión planteada, excepto que se hubiese consignado expresamente en la presentación efectuada la intención de no conciliar y que, en su caso, se apliquen a la o las personas físicas o jurídicas denunciadas las sanciones que pudieren corresponder, en cuyo caso se tendrá por agotada la instancia conciliatoria. Idéntico procedimiento sucederá si en su alegato o respuesta, la entidad o persona denunciada manifestara inequívocamente su voluntad de no conciliar la cuestión planteada.

El agente designado podrá agotar distintas modalidades de avenimiento entre el reclamante y la o las partes reclamadas, ya sea en forma presencial o a distancia, disponiendo en su caso y al efecto de su facilitación, audiencias respectivas a celebrarse en sede del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado. Las citaciones en tal caso serán cursadas a los teléfonos, domicilios o correos electrónicos consignados y/o constituidos en las presentaciones, con no menos de 72 horas de anticipación a la fecha de la audiencia que se disponga.

Previo a la celebración de la audiencia de conciliación el responsable podrá requerir, de estimarlo procedente, que el denunciante amplíe o aclare los términos de su denuncia.

De acuerdo a instrucciones recibidas y en caso de considerarse conveniente, también se podrá intentar la conciliación telefónica y/o por otros medios hábiles que el responsable del Departamento indique. Ante la falta de acuerdo en estos casos, corresponderá continuar el trámite habitual previsto en la presente reglamentación.

a) Celebración de la Audiencia

En oportunidad de la audiencia de conciliación, el responsable efectuará una reseña del caso y escuchará al denunciante y al denunciado, que podrá concurrir por sí o a través de un representante, con poder suficiente. No será necesario que el denunciante ni el denunciado concurran con patrocinio letrado.

Si en el mismo acto los comparecientes arribaran a un acuerdo conciliatorio, se elaborará el acta respectiva, la que contendrá los términos del acuerdo en forma clara y precisa y que será suscripta por éstos. En tal caso el acuerdo será homologado por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, habilitando dicho extremo la finalización y el archivo de las actuaciones. Idéntico efecto importará el desistimiento del denunciante, sea que lo formule antes, durante o con posterioridad al trámite de las audiencias de conciliación dispuestas.

En caso de que el desistimiento de la denuncia por parte del presentante se realice por medio de fax, e-mail, correo postal, nota de terceros, etc., el responsable de las actuaciones deberá solicitar al denunciante que lo ratifique en un plazo de (5) cinco días hábiles, haciéndole saber que en caso de silencio se tendrá por ratificado el desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

Lo expuesto sin perjuicio de considerar, en caso de verificarse en la presentación efectuada conductas que pudieran comprometer el interés general de los asegurados o el orden público en materia asegurativa, el inicio de las correspondientes actuaciones de oficio.

Además, en caso de desistimiento de los interesados, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro orden que correspondan, se podrá formular a la o las entidades denunciadas las indicaciones que se estimen pertinentes.

b) Ausencia de Alguno de los Citados

Si alguno o todos los citados a la audiencia de conciliación incomparecieren a la misma en forma injustificada, transcurridos treinta (30) minutos de la hora de convocatoria, el responsable a cargo de las actuaciones procederá a elaborar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de las incomparecencias que se hubieren producido, pudiendo según el caso determinar el trámite de una nueva audiencia o que prosigan las actuaciones según su estado, clausurando la instancia conciliatoria.

3) CONCLUSION DE LAS ACTUACIONES: Si finalmente no se llegara a un acuerdo, las actuaciones quedarán para resolver. Según el estado y las constancias obrantes; y si de acuerdo a la complejidad o grado de dificultad de las mismas resultase necesaria —para una mejor resolución de las actuaciones— la opinión o la emisión de dictamen técnico-jurídico sobre la materia o cuestión planteada, podrá requerirse la colaboración en tal sentido a las restantes Gerencias del Organismo. A tales efectos las distintas Gerencias designarán un representante titular y un suplente, con dedicación parcial o total ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, a fin de confeccionar el respectivo informe que se les requiera, en su caso en forma conjunta con otras dependencias del Organismo involucradas, a fin de evitar traslados innecesarios y/o superposición de informes; ello con el objeto de permitir una pronta y adecuada respuesta al denunciante. Al efecto, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado les solicitará el requerimiento pertinente, en forma clara y concisa y remitirá las actuaciones a la dependencia para su tratamiento y consideración. La opinión o dictamen que se emita se agregarán al trámite de las actuaciones y las mismas serán devueltas a la unidad remitente para su prosecución. Los informes o dictámenes deben ser emitidos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones.

Lo expuesto, sin perjuicio de las consultas o el asesoramiento que —regularmente y de ordinario— requiera el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado a las distintas áreas o Gerencias del Organismo, para su mejor funcionamiento, y que podrán efectuarse de manera informal.

Emitido, en su caso, el informe solicitado y si de la evaluación general de las actuaciones no surgiese infracción a la normativa vigente o a las previsiones contractuales establecidas con el asegurado o demás interesados, se desestimará la presentación efectuada mediante auto fundado, que se notificará al presentante y a la o las personas físicas o jurídicas denunciadas. La resolución recaída tendrá carácter informativo, no tendrá la consideración de acto administrativo y el interesado no podrá entablar recurso alguno contra ella. Cumplida la diligencia de notificación, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Caso contrario, de evidenciarse de la presentación efectuada, de las constancias obrantes o, en su caso, del dictamen técnico-jurídico solicitado presuntas infracciones a la normativa vigente o a las previsiones contractuales establecidas con el presentante, las actuaciones serás remitidas a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para su tratamiento y consideración y a efectos del juzgamiento administrativo de las eventuales infracciones o irregularidades denunciadas. De resultar sancionadas la o las personas físicas o jurídicas denunciadas, dicho extremo servirá de antecedente administrativo para eventuales reclamos judiciales o arbitrales del presentante.

4. CONSIDERACIONES FINALES:

ARCHIVOS

Todas las actuaciones que se sustancien en el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado bajo los términos de la presente Resolución o sus reglamentaciones, serán archivadas en la misma dependencia, a excepción de las actuaciones remitidas para su tratamiento y consideración a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION o a otras Gerencias del Organismo.

El archivo de las actuaciones propias tendrá lugar en los siguientes casos:

• Desestimación de la denuncia, archivándose el expediente original.

• Declaración de incompetencia del organismo, archivándose el expediente original.

• Celebración de acuerdo conciliatorio homologado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, archivándose el expediente original.

• Desistimiento del denunciante, archivándose el expediente original.

• Demás contestaciones de Notas, requerimientos, comunicaciones judiciales y de otros organismos públicos o privados, archivándose en estos casos las actuaciones originales.

• CONTROL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE ACTUACIONES

En cada etapa del procedimiento y previo a la remisión, en su caso, de las actuaciones a otra área o Gerencia del Organismo para su prosecución o solicitud de opinión, se tendrá en cuenta respecto de la actuación:

- Si se encuentran debidamente cumplidas las distintas etapas y diligencias que indique la presente Resolución y, en su caso, normas complementarias, para la tramitación de consultas y denun-

cias de asegurados y demás interesados, según su estado, tanto en el plano formal (agregación de documentación, acumulación de referentes, firmas, sellos, foliatura, etc.), como en el orden sustancial".

- Otros controles de legalidad, en particular los que hagan al derecho defensa de las partes involucradas.

En caso de que de los controles técnicos realizados surgiera que no se ha cumplido correctamente con algún requerimiento del procedimiento, las actuaciones deberán ser devueltas al Departamento a fin de subsanar el defecto.

INSTRUCTIVO DE FIRMA

El titular designado al frente del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado dictará oportunamente un instructivo de firma simple a efectos de designar a los funcionarios o agentes designados y afectados al Departamento que suscribirán las providencias simples y diligencias de mero trámite que hagan al trámite y a la sustanciación de las actuaciones.

RESERVA DE ACTUACIONES

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el titular del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado podrá disponer el apartamiento de las pautas contenidas en este Instructivo a efectos del tratamiento de determinadas actuaciones, guardándose siempre el debido proceso.

OTRAS OBLIGACIONES LEGALES

Cuando en la etapa de admisión, o en cualquier momento durante la tramitación de las actuaciones se advirtiera que los hechos denunciados pueden constituir la eventual comisión de un delito de acción pública o infracción a otro régimen legal, cuyo contralor resulte de competencia de otro organismo gubernamental, se remitirán antecedentes de la actuación presentada a la Justicia Penal u organismos competentes, sin perjuicio del marco de actuación propia que corresponda al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, en el ámbito de sus facultades y atribuciones."

ANEXO "II"

ENTIDAD ASEGURADORA:

I. Datos del responsable del Servicio de Atención al Asegurado

Apellido y Nombre:

Cargo:

Poder:

Documento de Identidad:

Teléfono Celular:

Domicilio Laboral: Calle N°

Piso Oficina Teléfono

Correo Electrónico:

II. Antecedentes Laborales

(3 últimas posiciones indicando empresa, puesto y función):

a.

b.

c.

III. Declaro conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea de acuerdo con el contenido de la Comunicación SSN N°

....
Firma del responsable
del Servicio de Atención
al Asegurado

ENTIDAD ASEGURADORA:

I. Datos del 1° suplente del Servicio de Atención al Asegurado

Apellido y Nombre:

Cargo:

Poder :

Documento de Identidad:

Teléfono Celular:

Domicilio Laboral: Calle N°

Piso Oficina Teléfono

Correo Electrónico:

II. Antecedentes Laborales

(3 últimas posiciones indicando empresa, puesto y función):

a.

b.

c.

III. Declaro conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea de acuerdo con el contenido de la Comunicación SSN N°

....
Firma del 1° suplente del
Servicio de Atención
al Asegurado

ENTIDAD ASEGURADORA:

Datos del 2° suplente del Servicio de Atención al Asegurado

Apellido y Nombre:

Cargo:

Poder :

Documento de Identidad:

Teléfono Celular:

Domicilio Laboral: Calle N°

Piso Oficina Teléfono

Correo Electrónico:

II. Antecedentes Laborales

(3 últimas posiciones indicando empresa, puesto y función):

a.

b.

c.

III. Declaro conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea de acuerdo con el contenido de la Comunicación SSN N°

....
Firma del 2° suplente del
Servicio de Atención
al Asegurado

ARTICULO 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010)

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca N° 721, P. B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166554/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.360 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.455 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA GABRIELA MINA DE BARCELO (MATRICULA Nº 51.577) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Gabriela MINA DE BARCELO (matrícula Nº 51.577), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.408 de fecha 20 de octubre de 2010 obrante en fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en URQUIZA Nº 2354 8º "B" (C. P. 3000) - SANTA FE - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166463/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 36.345 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.060 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS".

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 36.345

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
314	ALARCIA, MARCELA BEATRIZ	D.N.I.	16.893.468
315	ALVAREZ, JOSE LUIS	D.N.I.	26.657.743
316	BONTEMPO, ALEJANDRO GUSTAVO	D.N.I.	13.187.980
317	BOZZANO, LUCAS NICOLAS	D.N.I.	31.859.714
318	CASTAGNOLA, GERMAN ERNESTO	D.N.I.	27.418.000
319	CRISAFULLI, EDUARDO ITALO	D.N.I.	11.486.271
320	DELGADO, JULIO MARCELO	D.N.I.	17.717.765
321	ESCANDAR, JOSE ARIEL	D.N.I.	22.269.206
322	ESNAOLA, DANIEL OSCAR	D.N.I.	11.027.623
323	FERNANDEZ, HERNAN DIEGO	D.N.I.	20.251.174
324	GULLO, IGNACIO	D.N.I.	25.020.433
325	MARONE, MARIANO ALEJANDRO	D.N.I.	22.860.693
326	MARTINEZ, MANUEL ALBERTO	D.N.I.	23.866.075
327	ORDOÑEZ, ALEJANDRO LUCAS	D.N.I.	10.202.639
328	ORDOÑEZ, SANTIAGO LUCAS	D.N.I.	4.553.119
329	PASTORINI, CAROLINA	D.N.I.	23.463.973
330	RADRIZZANI HALLIBURTON, FRANCISCO IGNACIO	D.N.I.	32.593.226
331	RUGNA, BRUNO ANDRES	D.N.I.	28.882.153
332	RUGNA, GUIDO NICOLAS	D.N.I.	30.554.427
333	SANTI, EMILIO ALFREDO	D.N.I.	30.237.969
334	SIABA EDUARDO OSCAR	D.N.I.	14.825.453

e. 16/12/2011 Nº 165952/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.343 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.086 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD JIMENEZ (MATRICULA Nº 70.908) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.086.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Soledad JIMENEZ (matrícula Nº 70.908), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4845, PBº "2" (C.P. 1431) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 165960/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.344 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.537 - AUTORIZACION PARA OPERAR EN REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad BERKLEY ARGENTINA DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a la entidad BERKLEY ARGENTINA DE REASEGUROS S.A. conforme con lo previsto en el artículo 1, inc. a), de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros de la Nación.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 16/12/2011 Nº 165975/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 36.341 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.986 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LORENA MARIA GUALCO (MATRICULA Nº 67.555) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.986.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Lorena María GUALCO (matrícula Nº 67.555), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA SEGUROLA Nº 1199 1º "C" (C. P. 1407) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 165979/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.342 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.110 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. OLGA BEATRIZ GUIDO (MATRICULA Nº 501.964) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.110.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Olga Beatriz GUIDO (matrícula Nº 501.964), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SCALABRINI ORTIZ Nº 1668 3º “A” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 165983/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.339 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.948 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCELA PARDELLA (MATRICULA Nº 65.388) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.948.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marcela PARDELLA (matrícula Nº 65.388), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FELIX LORA Nº 30 5º “B” (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 165988/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.340 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.062 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA ALEJANDRA LOPEZ (MATRICULA Nº 69.730) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.062.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Alejandra LOPEZ (matrícula Nº 69.730), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en THAMES Nº 1319 5º “A” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 165997/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.338 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.056 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GRACIELA MONICA MORAN (MATRICULA Nº 69.608) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.056.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Graciela Mónica MORAN (matrícula Nº 69.608), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BILLINGHURST Nº 565 3º (C.P. 1174) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166032/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.337 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.096 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LIDIA ESTHER MINUJIN (MATRICULA Nº 500.001) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56096.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Lidia Esther MINUJIN (matrícula Nº 500.001), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en O’HIGGINS Nº 1981 6º (C. P. 1428) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166041/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.357 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.026 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO JESUS RENZI (MATRICULA Nº 67.992) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.026.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Jesús RENZI (matrícula N° 67.992), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AMENABAR Nº 1595 4° "33" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2011 Nº 166534/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Aprilia obtenida por RAGT 2N S.A.S..

Solicitante: RAGT 2N S.A.S.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: Aprilia se diferencia de Mylena por las siguientes características:

	Aprilia	Mylena	P valor
Porcentaje de espigazón en primavera (*)	35%	21.3%	0.001
Vigor del rebrote en primavera (**)	4.1	3.25	0.054

Datos estadísticamente obtenidos en Rodez, Francia.

(*) 9 observaciones (**) 6 observaciones

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 16/12/2011 Nº 166567/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 135/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 12.081/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 204 con fecha 14 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le otorgó a WHIRLPOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63634477-6), Licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 23 de noviembre de 2009, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que procede la baja de la Licencia citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a WHIRLPOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63634477-6) mediante la Resolución Nº 204 de fecha 14 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 23 de noviembre de 2009.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/12/2011 Nº 167530/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex -SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" indicado en cada caso.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
AGRO INDUSTRIAS BAIRES S.A.	Gral. LAS HERAS (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR	GEN. MEDITERRANEA
ATACADAO S.A.	G. LAFERRERE (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	PILAR (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR	C.T. MENDOZA
PET FOODS SALADILLO S.A.	SALADILLO (Prov. de Buenos Aires)	Cooperativa SALADILLO	CENTRAL PUERTO
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (3 de febrero)	3 DE FEBRERO (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Paraná 2)	PARANA (Prov. de Entre Ríos)	ENERSA	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Cdo. Rivadavia)	CDRO. RIVADAVIA (Prov. de Chubut)	Cooperativa Comodoro RIVADAVIA	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Lanús)	LANUS (Prov. de Buenos Aires)	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Posadas)	POSADAS (Prov. de Misiones)	EMSA	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L (Villa Mercedes)	VILLA MERCEDES (Prov. de San Luis)	EDESAL	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Villa Nueva)	VILLA MARIA (Prov. de Córdoba)	EPEC	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Laferrere)	ISIDRO CASANOVA (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación

e. 16/12/2011 Nº 167311/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE HORTALIZAS, PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 2021, expediente 12.515/01 por el que se tramita el sumario, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º Se dispone el cierre de la instrucción sumarial. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/12/2011 Nº 166644/11 v. 20/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y PATRIA (m. 411), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. (m. 929), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES LA RECIPROCA (m. 2714), ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SOCIEDAD MUTUAL (m. 2585), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ALBERTO GRIMOLDI (m. 734), SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZA (m. 1027), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PUAN (m. 445), SOCIEDAD MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA GENERAL JUAN MANUEL DE ROSAS (m. 1851), ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA" DE RIVADAVIA (m. 510), MUNICIPADIS MUTUAL DE CAPACITACION E INTEGRACION PARA EL DISCAPACITADO (m. 2462), ASOCIACION MUTUAL COOPERADORES ESCOLARES (m. 1500), ASOCIACION MUTUAL SAN ANDRES (m. 1656), MUTUAL SOCIOS DEL CLUB ATLETICO PROGRESISTA (m. 2233), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES BENITO JUAREZ (m. 1915), ASOCIACION MUTUAL LA UNIDAD (m. 1891), CIRCULO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA BONAERENSE SOCIEDAD MUTUAL (m. 2422), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (m. 2774), ASOCIACION MUTUAL NUEVO SIGLO (m. 2382), SOCIEDAD MUTUAL CULTURAL Y SOCIAL YOGOESLAVA "ESLOVENA" (m. 1096), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES OBRAS SANITARIAS-TANDIL (m. 1776), ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS (m. 440), FONDO DE AYUDA MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE PARAFINA DEL PLATA S.A. (m. 2492), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LINEA 41 (m. 2380), ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA (AMIL) (m. 1674), ASOCIACION MUTUAL AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA (AMAPROM) (m. 948), MUTUAL "11 DE JUNIO" (m. 1794), ASOCIACION MUTUAL "REMTAX" DE REMISEROS Y TAXISTAS (m. 2514), MUTUAL PERSONAL LINEA 24 (m. 1614), ASOCIACION MUTUAL MAHATMA GANDHI (m. 2457); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 175/9/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/12/2011 Nº 166629/11 v. 20/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º, inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL, Expte. Nº 357/02, matrícula Nº BA 971; - MUTUAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MONTE GRANDE, Expte. Nº 6759/09, matrícula Nº BA 2706; - ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRANEA, Expte. Nº 1412/10, matrícula Nº CBA 773; - ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Expte. Nº 2852/09, matrícula Nº CF 2366; - MUTUAL PARA DISCAPACITADO, SUS FAMILIARES, ESTATALES Y PROFESIONALES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AMPARAR), Expte. Nº 4454/09, matrícula Nº BA 2746;- ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE, Expte. Nº 1470/09, matrícula Nº BA 778; -ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL, Expte. Nº 4066/09, matrícula Nº FORMOSA 30; - ASOCIACION MUTUAL UNIDOS ESTATALES Y PRIVADOS, Expte. Nº 4018/08, matrícula Nº TUC 375; y ASOCIACION MUTUAL SANFER (A.MU.SANFER), Expte. Nº 1881/09, matrícula Nº BA 2682.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/12/2011 Nº 166632/11 v. 20/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS Y BUENOS AIRES matrícula C.F. 139, expediente 109/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 3°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/12/2011 Nº 166634/11 v. 20/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563478/11, 847/11 y 476/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL CONSOLIDACION MINERA, Matrícula Nº CBA 738, ASOCIACION MUTUAL BELLA VISTA, Matrícula Nº CTES 57, MUTUAL DEL MOVIMIENTO MERCANTIL 7 DE MAYO, Matrícula Nº TUC 347, ASOCIACION MUTUAL UNION CIVIL DE LOS VETERANOS DE MALVINAS, Matrícula Nº CF 2634; ASOCIACION MUTUAL "GENERAL GUEMES CENTENARIO", Matrícula CF 2591, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL CULPINA LIMITADA, Matrícula 26.700, COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL MAR LIMITADA, Matrícula 30.728, COOPERATIVA DE VIVIENDA HATUN AYLLU LIMITADA, Matrícula 32.294, COOPERATIVA DE VIVIENDA "FUTURO HOGAR LIMITADA", Matrícula 32.225, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 29.537, SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 1013, ASOCIACION MUTUAL VENTANA AL SUR, Matrícula CF 2485";

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 16/12/2011 Nº 166638/11 v. 20/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros: 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622/11 - INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (m. 11.130), COOPERATIVA DE VIVIENDA CASA Y FAMILIA LIMITADA (m. 25.265), S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (m. 24.808), AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA (m. 20.020), PROMONOR COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (m. 19.699), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ROJAS LIMITADA (m. 23.444), COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO CORAZON ABIERTO LIMITADA (m. 32.517), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LIMITADA (m. 2610), las cuales poseen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 3631,3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3646, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653/11 a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA LIMITADA (m. 21.704), COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMBRA JOVEN LIMITADA (m. 20.015), COOPERATIVA DE TRABAJO R.V.S. LIMITADA (m. 19.368), COOPERATIVA DE TRABAJO VIALDIECINUEVE LIMITADA (m. 13.546), COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN RODRIGUEZ LIMITADA (m. 27.057), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LOBERIA LIMITADA (m. 1786), COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO DE AZUL LIMITADA (m. 1617), COOPERATIVA DE TRABAJO DIVENCOOP LIMITADA (m. 16.506), COOPERATIVA HORTICOLA FORESTAL "VIDA ECOLOGICA" DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA (m. 19.776), COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO PESQUERO AGUA MARINA LIMITADA (m. 16.541), COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA UNIVERSITARIOS LIMITADA (m. 20.011), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE 9 DE JULIO LIMITADA (m. 1833), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE RESIDENTES CAUPOLICAN LIMITADA (m. 24.017), COOPERATIVA DE TRABAJO BAHIA BLANCA LIMITADA (M. 15.944), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "LA UNION" LIMITADA (m. 21.005), COOPERATIVA DE TRABAJO "LOURDES" LIMITADA (m. 23.912), SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS DE CAMPANA LIMITADA (m. 1241), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CHIVILCOY LIMITADA (m. 27.384), COOPERATIVA DE TRABAJO NEHUEN LIMITADA (m. 23.365), COOPEL y F COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, SEPELIO, TURISMO, CONSUMO, Y VIVIENDA LIMITADA (m. 24.527), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 3644, 3645, 3656, 3657, 3658, 3659/11 a las entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "LA BUENA VISTA" (m. 1404), SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LOS CORRALES" (m. 1421), COOPERATIVA DE TAMBEROS PROVIDENCIA LIMITADA (m. 1130), COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "LA ANGELITA" (m. 1032), SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS UNIDOS DE COLONIA SARMIENTO (m. 1599), COOPERATIVA DE BALANZA LIMITADA LAS COLONIAS (m. 1800), las últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros: 3654 y 3655/11 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y LOMBRICOLA "MERCO HUMUS" LIMITADA (m. 22.990) y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "GANADEROS UNIDOS" LIMITADA (m. 18.229), ambas con domicilio legal de la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 3660 a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CASA ESTUDIANTIL ESQUEL LIMITADA (m. 19.315), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resolución N° 3661 a la COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LIMITADA (m. 23.772) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros: 3662 y 3663/11 se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS NORTE LIMITADA (m. 12.493) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FORESTALES DE MISIONES LIMITADA (m. 1733) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles

los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22. incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 ,t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, del INAES.

e. 14/12/2011 Nº 164687/11 v. 16/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Eduardo Adrián DE FELIPE, que en el Expediente COMFER Nº 3400.00.0/06, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1071/COMFER/09 de fecha 7/12/09, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el Sr. Eduardo Adrián DE FELIPE, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Asimismo se informa que el presente acto administrativo es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, que en su parte pertinente se transcriben a continuación:

Artículo 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 94.- Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

El recurso de alzada deberá ser incoado dentro de los (15) QUINCE días de notificado el acto, ante este organismo.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/12/2011 Nº 166775/11 v. 20/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Oscar Alberto ZAGAÑAS que en el Expediente AFSCA Nº 1732/10 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0325/AFSCA/11 de fecha 4/4/11, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Téngase por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con Categoría E, F y G, efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, en atención a la falta de presentación de la planilla que como Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas

ANEXO A

EXPTE Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT.	PETICIONANTE
1480.00.0/99	BUENOS AIRES	ZONA I	F	OSCAR ALBERTO ZAGAÑAS

Asimismo se informa que el presente acto administrativo, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 94 del Decrete Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19549, que en su parte pertinente se transcriben a continuación:

Artículo 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 94.- Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o, pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

El recurso de alzada deberá ser incoado dentro de los (15) QUINCE días de notificado el acto, ante este organismo.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL”.

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/12/2011 Nº 166779/11 v. 20/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1927/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1774-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley Nº 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico serán adjudicadas mediante el régimen del concurso público.

Que, por su parte, el artículo 15 de dicha norma establece que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL propondrá a los jurados de los concursos.

Que, al amparo de dicha norma, a través de las Actuaciones Nros. 16.259 y 17.902-AFSCA/11 el citado CONSEJO propuso CUARENTA Y NUEVE (49) personas para la integración de dichos jurados, acompañando sus antecedentes curriculares.

Que a través de la Resolución Nº 685-AFSCA/11, y su circular aclaratoria aprobada por Resolución Nº 1636-AFSCA/11 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar el servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por la Resolución Nº 812-AFSCA/11 y prorrogada por sus similares Nº 941; 1657, 1658 y 1846-AFSCA/11, se llamó a concurso público en los términos arriba señalados.

Que conforme la opinión vertida por la asesoría jurídica de este Organismo se procedió a la selección de los jurados para cada uno de los concursos convocados por el prenotado acto, a través de un sorteo con la presencia de la ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA NACION, realizado con fecha 21 de octubre de 2011.

Que como resultado de tal sorteo se individualizaron los integrantes de los jurados de los concursos, conformados por tres miembros titulares y tres suplentes, para su ulterior publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto por el cual se apruebe la nómina de personas que integrarán los jurados que participarán en los procesos de selección de licenciatarios, para cuya conformación se realizará, en cada caso, el pertinente sorteo con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a la vez que disponga la publicación de los designados para los concursos públicos convocados por Resolución Nº 686-AFSCA/11, prorrogada por sus similares Nros. 941; 1657 y 1658-AFSCA/11.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de personas propuestas para ser integrantes de los jurados que intervendrán en los concursos públicos que se convoquen para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días de publicado un acto administrativo que convoque a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual, la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO requerirá la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a fin de asistir al sorteo para seleccionar, de entre las personas propuestas o que en el futuro se propongan, la conformación de los jurados, que serán integrados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

ARTICULO 3º — La integración de los jurados será publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y notificada a los adquirentes de los respectivos pliegos y/u oferentes.

ARTICULO 4º — Dése a conocer la integración de los jurados correspondientes a los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 686-AFSCA/11, prorrogada por sus similares Nros. 941; 1657; 1658 y 1846-AFSCA/11, conforme la planilla que como Anexo II integra la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Nómina de personas propuestas por el CONSEJO FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para la integración de Jurados

1 ALIVERTI, EDUARDO (DNI Nº 15.873.910).

2 ARAGON, SANTIAGO DIEGO (DNI Nº 24.930.136).

3 ARANCIBIA, VICTOR HUGO (DNI Nº 17.131.591).

4 ARISTIMUÑO, GLADIS (DNI Nº 14.169.098).

5 ARROYO, ADRIAN ROBERTO (DNI Nº 17.708.230).

6 BAEZA, MONICA FABIANA (DNI Nº 25.137.893).

7 BARBERIS, SERGIO HORACIO (DNI Nº 12.447.769).

8 BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO (DNI Nº 25.206.859).

9 BENEITEZ, MARIA ELENA (DNI Nº 21.955.211).

10 BICCIRE, FABIAN ARIEL (DNI Nº 17.668.025).

11 CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO (DNI Nº 20.261.043).

12 CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO (DNI Nº 21.086.615).

13 CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN (DNI Nº 23.438.682).

14 COHENDOZ, MONICA (DNI Nº 16.768.376).

15 CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL (DNI Nº 23.934.811).

16 DI LUCA, MARIA SANDRA (DNI Nº 18.038.619).

17 DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL (DNI Nº 24.409.359).

18 ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO (DNI Nº 19.962.233).

19 ESCUDERO, MARIA HAYDEE (DNI Nº 11.171.345).

20 GIORDANO, CARLOS JOSE (DNI Nº 16.424.143).

21 GONZALEZ, LEONARDO JULIO (DNI Nº 23.615.311).

22 GONZALEZ, NESTOR DANIEL (DNI Nº 23.687.327).

23 JAUNARENA, JORGE ADRIAN (DNI Nº 20.506.101).

24 LAVOLPE, FRANCISCO (DNI Nº 13.876.541).

25 LESCANO CAMERIERE, JULIAN (DNI Nº 25.675.271).

26 LIEGL, RUBEN JUAN (DNI Nº 23.104.523).

27 LORETI, DAMIAN MIGUEL (DNI Nº 16.062.294).

28 MATA, MARIA CRISTINA (DNI Nº 5.467.212).

29 MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN (DNI Nº 17.569.252).

30 MIGLIORATI, MARIO ANDRES (DNI Nº 21.533.555).

31 MONTERO, RAMON (DNI Nº 14.624.584).

32 MORALES, HUGO EDUARDO (DNI Nº 16.517.341).

33 MUSCIO, MARIA EUGENCIA (DNI Nº 20.205.797).

34 NAVONI, RICARDO ADOLFO (DNI Nº 26.708.149).

35 PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA (DNI Nº 21.902.518).

36 PORTA, PAULA INES (DNI Nº 22.349.093).

37 PROVENZANO, ELBIO MARIANO (DNI Nº 25.817.463).

38 ROVEA, MARIA FERNANDA (DNI Nº 13.509.960).

39 RUIZ, ALEJANDRO CARLOS (DNI Nº 13.314.173).

40 SAINTOUT, FLORENCIA JUANA (DNI Nº 21.463.431).

41 SANJULIAN, FLORENCIA (DNI Nº 23.964.812).

42 SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS (DNI Nº 8.412.385).

43 SOBRINO, MONICA (DNI Nº 17.117.567).

44 SOLA, MELINA (DNI Nº 25.982.002).

45 TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO (DNI Nº 23.130.249).

46 VALLINA, CARLOS ALBERTO (DNI Nº 5.186.962).

47 VALLS, DAMIAN ENRIQUE (DNI Nº 13.381.322).

48 VIDAL, MARY ELIZABETH (DNI Nº 12.874.155).

49 ZUVIRIA, JORGE DE (DNI Nº 10.088.999).

ANEXO II

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	JURADO			
					MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTES	
1		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	J	2	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
2		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	B	2	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
3		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	B	4	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
4	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	F	4	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
5	BUENOS AIRES	BARADERO	J	2	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
6	BUENOS AIRES	CAMPANA	J	2	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
7	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	J	2	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
8	BUENOS AIRES	DOLORES	J	2	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
9	BUENOS AIRES	LA PLATA	J	2	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
10	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	D	4	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
11	BUENOS AIRES	PINAMAR	F	4	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
12	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	J	2	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	JURADO			
					MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTES	
13	CHACO	RESISTENCIA	D	4	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
14	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	B	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
15	CORDOBA	VILLA MARIA	G	4	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
16	ENTRE RIOS	PARANA	I	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
17	FORMOSA	FORMOSA	G	4	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
18	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	G	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
19	LA PAMPA	SANTA ROSA	I	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
20	LA RIOJA	LA RIOJA	H	4	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
21	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	E	4	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
22	MISIONES	POSADAS	F	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
23	NEUQUEN	NEUQUEN	G	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
24	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	I	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
25	SAN JUAN	SAN JUAN	F	4	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
26	SAN LUIS	SAN LUIS	H	4	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
27	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	I	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
28	SANTA FE	ROSARIO	E	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
29	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	F	4	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
30	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	H	2	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
31	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	H	4	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
32	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	D	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
33		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	J	2	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, UBIRI MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
34		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	B	2	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
35		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	B	4	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ALBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	JURADO			
					MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTES	
36	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	F	4	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
37	BUENOS AIRES	BARADERO	J	2	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
38	BUENOS AIRES	CAMPANA	J	2	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
39	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	J	2	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
40	BUENOS AIRES	DOLORES	J	2	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
41	BUENOS AIRES	LA PLATA	J	2	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
42	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	D	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
43	BUENOS AIRES	PINAMAR	F	4	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
44	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	J	2	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
45	CHACO	RESISTENCIA	D	4	TITULAR 1	ARROYO, ADRIAN ROBERTO	SUPLENTE 1	SOLA, MELINA
					TITULAR 2	ARISTIMUÑO, GLADYS	SUPLENTE 2	LORETI, DAMIAN MIGUEL
					TITULAR 3	ESCRIBANO, DANIEL ROBERTO	SUPLENTE 3	BAEZA, MONICA FABIANA
							SUPLENTE 4	VALLINA, CARLOS ALBERTO
46	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	B	4	TITULAR 1	DIAZ FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	SUPLENTE 1	LESCANO CAMERIERE, JULIAN
					TITULAR 2	SOBRINO, MONICA	SUPLENTE 2	SAINTOUT, FLORENCIA JUANA
					TITULAR 3	JAUNARENA, JORGE ADRIAN	SUPLENTE 3	TUMMINELLO, ALEJANDRO CEFERINO
47	CORDOBA	VILLA MARIA	G	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
48	ENTRE RIOS	PARANA	I	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
49	FORMOSA	FORMOSA	G	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
50	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	G	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO
51	LA PAMPA	SANTA ROSA	I	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
52	LA RIOJA	LA RIOJA	H	4	TITULAR 1	CAGNACCI, GABRIEL ANTONIO	SUPLENTE 1	MORALES, HUGO EDUARDO
					TITULAR 2	ALIVERTI, EDUARDO	SUPLENTE 2	ARAGON, SANTIAGO DIEGO
					TITULAR 3	MUSCIO, MARIA EUGENIA	SUPLENTE 3	MONTEIRO, RAMON
53	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	E	4	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
54	MISIONES	POSADAS	F	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	UBIRIA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
55	NEUQUEN	NEUQUEN	G	4	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	UBIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
56	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	I	4	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	JURADO			
					MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTES	
57	SAN JUAN	SAN JUAN	F	4	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
58	SAN LUIS	SAN LUIS	H	4	TITULAR 1	CLAVELLINO, MARCOS SEBASTIAN	SUPLENTE 1	PAREDES DE NAVARRO, CRISTINA ALEJANDRA
					TITULAR 2	VIDAL, MARY ELIZABETH	SUPLENTE 2	ROVEA, MARIA FERNANDA
					TITULAR 3	PROVENZANO, ELBIO MARIANO	SUPLENTE 3	NAVONI, RICARDO ADOLFO
59	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	I	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
60	SANTA FE	ROSARIO	E	4	TITULAR 1	COHENDOZ, MONICA	SUPLENTE 1	MATA, MARIA CRISTINA
					TITULAR 2	DI LUCA, MARIA SANDRA	SUPLENTE 2	LIEGL, RUBEN JUAN
					TITULAR 3	ARANCIBIA, VICTOR HUGO	SUPLENTE 3	GIORDANO, CARLOS JOSE
61	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	F	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
62	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	H	2	TITULAR 1	MIGLIORATI, MARIO ANDRES	SUPLENTE 1	BARBERIS, SERGIO HORACIO
					TITULAR 2	ZUVIRIA, JORGE DE	SUPLENTE 2	BICCIRE, FABIAN ARIEL
					TITULAR 3	BENEITEZ, MARIA ELENA	SUPLENTE 3	PORTA, PAULA INES
63	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	H	4	TITULAR 1	CZOMBOS, MARCEL ALDO ARIEL	SUPLENTE 1	MENDOZA PADILLA, MIGUEL ADRIAN
					TITULAR 2	BARRERAS, LUIS HECTOR AMARANTO	SUPLENTE 2	LAVOLPE, FRANCISCO
					TITULAR 3	GONZALEZ, NESTOR DANIEL	SUPLENTE 3	ESCUDERO, MARIA HAYDEE
64	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	D	4	TITULAR 1	RUIZ, ALEJANDRO CARLOS	SUPLENTE 1	VALLS, DAMIAN ENRIQUE
					TITULAR 2	SANJULIAN, FLORENCIA	SUPLENTE 2	SCHEINFELD, ENRIQUE ELIAS
					TITULAR 3	CALICCHIO, PASCUAL IGNACIO	SUPLENTE 3	GONZALEZ, LEONARDO JULIO

e. 16/12/2011 Nº 166770/11 v. 16/12/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente VILLAR MOTO BIKE S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-68569596-7, con domicilio fiscal en Pje. Virrey Vertiz Nº 3850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24/10/2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto Nº 1384/01 - CAD/942/Y/0001536

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado calculado al 14/11/2006 $ 1485,90

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto Nº 1384/01 - CAD/942/Y/0001537

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado al 14/11/2006 $ 803,20

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 24/10/2006 por $ 268,74

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167316/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente VALLEJO Luciano, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-26783427-0, con domicilio fiscal en Pje. Aristóbulo del Valle Nº 2323 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades – Resolución General Nº 1856/05 – Plan del 28/05/2005 – CAD/942/Z/0001404 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/2001 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 $ 6.464,78

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General Nº 1856/05 - Plan del 28/5/2005 - CAD/942/Z/0001404 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000, 2001 y 2002

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2000, 05/2001 a 08/2001 y 03/2004 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 $ 19.704,15

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 19/8/2011 por $ 623,42

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167319/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente FERMOSELLE Silvia Raquel María, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-04523357-5, con domicilio fiscal en Vallejo Nº 1895 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General Nº 1856/05 - Plan del 02/08/2005 - CAD/942/Z/0001400 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Impuesto al Valor Agregado Intereses Resarcitorios P.F. 01/1990

Impuesto al Valor Agregado DDJJ, Actualización e Intereses Resarcitorios P.F. 02/1990, 03/1990, 05/1990 a 08/1990

Impuesto s/ los Activos DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Total adeudado calculado al 7/9/2011 $ 16.657,54

Firmado: C.P.N. Maria Gabriela Pellanda, Jefa (Int.) Sección Verificaciones a/c Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167321/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a OLGA NELLY FLORES, GRACIELA BEATRIZ DIOSQUE, JUAN CARLOS DIOSQUE, DANIEL HORACIO DIOSQUE, MARIA VIRGINIA DIOSQUE, PATRICIO DIOSQUE Y MAXIMO ANDRES DIOSQUE, HEREDEROS DE DIOSQUE JUAN ROMAN, bajo la C.U.I.T. Nº 23-07023171-9 y domicilio fiscal en Bolívar Nº 330 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 2/12/2011 se emitió intimación de pago por:

- Falta de ingreso del Imp. S/ los Bienes Personales, Anticipos Nº 1, 2, 3, 4 y 5 período fiscal 2005 por la suma de $ 659,18 cada uno.

Total capital adeudado $ 3.295,90 con más los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones,

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167300/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente M T T NEGOCIOS S.R.L. identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70968750-2 y con domicilio fiscal en Ruta Nº 302 Km. 6.5 - Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 5/10/2011 se emitió intimación de pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades Nº C073892 calculada al 25/6/2009, con más los accesorios que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, por:

Saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2007 $ 1.689,55

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2006 $ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2006 $ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2006 $ 4.663,75

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 1/2007 $ 6.060,61

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 2/2007 $ 5.749,58

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 3/2007 $ 6.831,56

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 4/2007 $ 5.072.78

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 5/2007 $ 9.340,65

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 6/2007 $ 8.965,16

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 7/2007 $ 11.727,38

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 8/2007 $ 11.262,85

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2007 $ 9.528,96

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2007 $ 4.634,84

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 11/2007 $ 5.944,32

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2007 $ 6.409,35

Quedan uds. debidamente notificados.

SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167302/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente JULIO OSCAR SUAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 33-50479120-9, con domicilio fiscal en calle San Miguel Nº 1174, Planta Alta, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 20/11/2003 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto Nº 1384/01 - CAD/942/B/0000558 por:

Aportes Seguridad Social Intereses Resarcitorios 09/1999

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 10/1999 a 09/2001

Total adeudado calculado al 11/12/2003 $ 1.675,59

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1.566 de fecha 20/11/2003 por $ 502,68

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167303/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente TOLEDO María Clementina, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-10402390-3, con domicilio fiscal en calle Alsina Nº 2713 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 07/09/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Régimen de Asistencia Financiera - Período de Presentación: 200505 - Impuesto: I.V.A. - RAF/942/1/0000150 por:

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e intereses Resarcitorios 11/2004 a 01/2005

Total adeudado calculado al 28/09/10 $ 1.480,92

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificada.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167307/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente HORA LIBRE S.H. DE ORLANDO RAUL CHIARELLO Y ANTONIO ALEJANDRO COURTADE, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70240665-6, con domicilio fiscal en calle Salas y Valdez Nº 1800, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 17/01/2007 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1710 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 $ 8.688,27

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1709 por:

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 $ 13.131,63

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 17/1/2007 por $ 2.138,45

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167310/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 25/11/2011

Atento a la solicitud de adhesión al Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales establecido por el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución General

Nº 2485, se deja constancia del rechazo de la misma, en virtud de no haber cumplido con las pautas y condiciones dispuestas en las citadas normas, a saber:

No cumple con lo establecido en los Artículos 1° y 4° de la Resolución General AFIP Nº 2109/2006 y Artículo 3°, Ley 11.683 (T.O. 1998).

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo podrá interponer el recurso establecido en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

VICENTE DISTRIBUIDORA S.A. (C.U.I.T. 30-70945841-4)

ASUNTO. PROCEDIMIENTO. Régimen especial de emisión y almacenamiento de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485. Resolución de Rechazo.

Cont. Púb. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2011 Nº 164814/11 v. 20/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 24/11/2011

PELLIZA RODOLFO WALTER

CUIT: 20134053128

Ref.: Mis Facilidades Plan de Pagos C309391

Nos ponemos en contacto con Ud. debido a que conforme con nuestros registros, no se encuentra cancelado en su totalidad el pago a cuenta del plan Nro. C309391.

En tal sentido, se informa que podrá rehabilitar el mencionado pago como también los intereses resarcitorios desde el 22/11/2011 hasta el 22/12/2011, con el objeto de proceder a su cancelación. En caso de haber realizado el pago, se deberá informar el mismo en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Se informa que para proceder a la rehabilitación del citado pago, deberá ingresar mediante “Clave Fiscal” al servicio “Mis Facilidades”, seleccionar de las “Presentaciones Enviadas”, el plan Nro. C309391 y presionar “Detalle”, clickear la opción “Ver Pagos”. Dentro de esta última se encuentra el botón “Rehabilitar”. Accediendo al mismo se reliquidará el Pago citado y/o sus intereses resarcitorios de manera que el importe adeudado quede en condiciones de ser debitado en su cuenta bancaria el día 12 del mes inmediato siguiente al de la rehabilitación efectuada.

En caso que la C.B.U. declarada en el plan no se encuentre vigente, previo a rehabilitar el pago, se deberá modificar la misma ingresando al plan Nro. C309391 y presionar “Detalle”, clickear la opción “HISTORIAL DE CAMBIOS DE CBU” y presionar el botón Cambiar CBU, ingresar la nueva C.B.U. y presionar Continuar.

Por último, se le hace saber que se procederá a rechazar el plan de la referencia en caso de no cumplir con lo solicitado en el 2do párrafo de la presente.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 14/12/2011 Nº 164816/11 v. 20/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 410/2011

ACTA Nº 1181

Expediente ENRE Nº 24.306/2007

Bs. As., 7/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Establecer el cambio de encuadre normativo bajo el que se realizará la ampliación cuyo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública fuera otorgado por Resolución ENRE Nº 586/2010, en virtud de lo dispuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA al incorporar la construcción de la ET LOS NOGALES en el marco de la Resolución SE Nº 106/2003, como Obra de Seguridad de Abastecimiento, señalando que la misma se realizará por Concurso Público, en los términos del Título III y el Anexo C de LOS PROCEDIMIENTOS, y no bajo el Título II - Acuerdo Entre Partes, ya que la modificación del título no altera la naturaleza del Certificado otorgado, toda vez que “EDET S.A.” reúne la condición de único beneficiario, al tiempo que se notifica a la SECRETARIA DE ENERGIA en su condición de emisor de la normativa aplicable a la Resolución Nº 1/2003, con la finalidad de que manifieste lo que estime necesario en un plazo que no desnaturalice las características del proceso y la perentoriedad con que el propio encuadramiento en Obras de Seguridad de Abastecimiento esa Secretaría le ha otorgado.

2.- Designar como COMITENTE de la obra al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

3.- Determinar que el Comitente designado deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, operación y mantenimiento de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en el plazo dispuesto por la normativa. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

4.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, comprendidas por DOS (2) campos de línea de 132 kV en la ET CEVIL POZO, el Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV AYACUCHO - AVELLANEDA, de una longitud de DOS KILOMETROS Y SEISCIENTOS METROS (2,6 km.), UN (1) campo de 132 kV en la ET AVELLANEDA, y la ET AYACUCHO - 2x30 MVA, 132/13,2 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea en 132 kV, DOS (2) campos de transformador en 132 kV, CINCO (5) celdas de 13,2 kV, simple barra de 132 kV, y doble barra de 13,2 kV, obras enmarcadas bajo el Título II del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS; asimismo, se construirá, en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106/2003, el CAS 132 kV ESTATICA - AYACUCHO, de DOS KILOMETROS Y CIEN METROS (2,1 km.) de longitud, y la Ampliación de la ET ESTATICA en UN (1) campo de 132 kV, en la Provincia de TUCUMAN.

5.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de enero de 2012, a las 10:30 horas, en el SWISS HOTEL METROPOL, sito en la calle 24 de Septiembre Nº 524, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

6.- Designar Instructores a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y al Ingeniero Rodrigo YALTONE (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688).

7.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 5 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de TUCUMAN, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

8.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004), definida en el marco de la Resolución SE Nº 106/2003 y el Anexo I de la presente Resolución ENRE; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN sito en la calle Congreso Nº 933, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE como así también en la sede del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

9.- De producirse inscripciones en la sede del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 6 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

10.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 4 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de TUCUMAN, y a los señores intendentes municipales de las localidades de CEVIL POZO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN y LOS NOGALES.

11.- Hacer saber que conforme fuera establecido por CAMMESA, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA” (“EDET S.A.”), es beneficiaria en un CIEN POR CIENTO (100%) de la construcción de la ET LOS NOGALES, el campo de 132 kV, y el CAS 132 kV ESTATICA - AYACUCHO, obras enmarcadas bajo la Resolución. SE Nº 106/2003.

12.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a “EDET S.A.”, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN, a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/12/2011 Nº 166077/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95); bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159952/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO S. ISAKSON para que comparezca a la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100452/06, Sumario Nº 4697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159954/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma HARIFRUT S.R.L. (CUIT 30-69813388-7) y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH (DNI Nº 16.175.617) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Con-

tenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.079/09, Sumario Nº 4127, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159955/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE LUIS RECALDE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100206/05, Sumario Nº 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159957/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HORACIO LUIS FERNANDEZ (DNI 7.666.436), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.679/09, Sumario Nº 4405, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159958/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO RODRIGO PAEZ (DNI 21.844.816), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.663/07, Sumario Nº 4411, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159960/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IMPORT DIBA S.A. (CUIT 30-69837948-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.521/10, Sumario Nº 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 160650/11 v. 16/12/2011

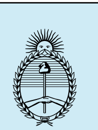
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2796/11 y 2797/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10 - INAES, a las entidades COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGIS. LTDA, mat. 7889 y COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE NEUQUEN LTDA, mat. 25.847 de la provincia de Neuquén. Por Disposición Nro. 4068/11 - INAES a la entidad A. M. PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA, mat. BA-2013 de la Provincia de Buenos Aires. Por Disposición Nro. 2560/11 - INAES a la entidad RADIOTAXI 24 HORAS COOP DE PROVISION DE SERVICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA, mat. 6887 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA S. SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 14/12/2011 Nº 164688/11 v. 16/12/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 648/2011

Tope Nº 303/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 379 del 28 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 566 del Expediente Nº 1.198.055/06 obran los nuevos valores correspondientes al adicional por especialización, pactados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 379/11 y registrado bajo el Nº 483/11, conforme surge de fojas 575/577 y 580, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 591/593, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 379 del 28 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 483/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.055/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 831/06 “E”	1/12/2010	$ 8.537,21	$ 25.611,63

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 648/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 303/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 649/2011

Tope Nº 295/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 223.797/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 234 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 223.797/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 234/11 y registrado bajo el Nº 398/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo, del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 234 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 398/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 223.797/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES c/ ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.) CCT Nº 767/06 “E”	1/7/2010	$ 3.627,75	$ 10.883,25

Expediente Nº 223.797/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 649/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 295/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 650/2011

Tope Nº 293/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.465/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 473 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.440.465/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 473/11 y registrado bajo el Nº 587/11, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 473 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 587/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.440.465/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS c/	1/5/2011	$ 3.744,86	$ 11.234,58
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA	1/9/2011	$ 4.014,71	$ 12.044,13
CCT Nº 157/91			

Expediente Nº 1.440.465/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 650/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 293/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 651/2011

Tope Nº 298/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.540/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.426.540/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 834/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 244/11 y registrado bajo el Nº 380/11, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 380/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.426.540/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE	1/04/2010	$ 2.686,08	$ 8.058,24
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/07/2010	$ 2.954,08	$ 8.862,24
c/	1/04/2011	$ 3.254,50	$ 9.763,50
RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
CCT Nº 834/06 “E”			

Expediente Nº 1.426.540/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 651/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 298/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1101/2011

Tope Nº 465/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.748/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 917 del 05 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.429.748/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 917/11 y registrado bajo el Nº 1062/11, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 917 del 5 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1062/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE A REPUBLICA ARGENTINA y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.429.748/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA	1/4/2011	$ 3.403,79	$ 10.211,37
CCT Nº 1180/11 "E"			

Expediente Nº 1.429.748/11

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1101/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1102/2011

Tope Nº 464/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.330.891/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 424 del 8 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente Nº 1.330.891/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA las empresas CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA y SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 424/11 y registrado bajo el Nº 704/11, conforme surge de fojas 81/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con a citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/110, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 424 del 8 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 704/11 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y las empresas CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA y SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.330.891/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA C/ CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA, SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA			
Médicos (general)	1/1/2011	$ 5.044,80	$ 15.134,40
Médicos (terapia)	1/1/2011	$ 5.625,60	$ 16.876,80
Jornada de 24 horas semanales			
CCT Nº 619/11			

Expediente Nº 1.330.891/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1102/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 464/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1104/2011

Tope Nº 466/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 919 del 5 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 300 del Expediente Nº 1.085.342/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Rama Heladería, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 919/11 y registrado bajo el Nº 1054/11, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 321/332, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 919 del 5 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1054/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.342/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS. PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES.			
Tope General.	1/10/2011 1/1/2012 1/3/2012	$ 3.826,87 $ 3.986,53 $ 4.314,20	$ 11.480,61 $ 11.959,59 $ 12.942,60
Tope provincias Río Negro y Neuquén	1/10/2011 1/1/2012 1/3/2012	$ 4.305,23 $ 4.484,85 $ 4.853,48	$ 12.915,69 $ 13.454,55 $ 14.560,44
Tope provincias Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	1/10/2011 1/1/2012 1/3/2012	$ 4.783,58 $ 4.983,17 $ 5.392,75	$ 14.350,74 $ 14.949,51 $ 16.178,25
CCT Nº 273/96- Rama Heladería.			

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RISOLUCION ST Nº 1104/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 466/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1105/2011

Tope Nº 463/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.018/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 805 del 25 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 1.439.018/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para Concedentes Privados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 805/11 y registrado bajo el Nº 968/11, conforme surge de fojas 75/78 y 81, respectivamente.

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.439.018/11 obra la escala salarial pactada entre las partes precitadas, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para Concedentes Públicos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 805/11 y registrado bajo el Nº 969/11, conforme surge de fojas 75/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 805 del 25 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 968/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 805 del 25 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 969/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.439.018/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS			
Tope General	1/4/2012	$ 4.896,41	$ 14.689,23
Tope Zona Fría	1/4/2012	$ 5.786,67	$ 17.360,01
Tope Zona Descampada	1/4/2012	$ 6.231,80	$ 18.695,40
Acuerdo Nº 968/11			
CCT Nº 401/05 — Concedentes Privados			

ANEXO II

Expediente Nº 1.439.018/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS			
Tope General	1/5/2012	$ 4.523,36	$ 13.570,08
Tope Zona Fría	1/5/2012	$ 5.345,79	$ 16.037,37
Tope Zona Descampada	1/5/2012	$ 5.757,00	$ 17.271,00
Acuerdo Nº 969/11			
CCT Nº 401/05 — Concedentes Públicos			

Expediente Nº 1.439.018/11

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1105/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2011

Tope Nº 467/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.641/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1890 del 7 de diciembre de 2010 y Nº 302 del 13 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.390.641/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1890/10 y registrado bajo el Nº 1819/10, conforme surge de fojas 40/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 68/72 del Expediente Nº 1.390.641/10 obra la Resolución S.T. Nº 302/11, mediante la cual se solicita a las partes que acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo mencionado, junto con la información en dicho acto administrativo individualizada.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.453.500/11, agregado como foja 95 al Expediente Nº 1.390.641/10, obra la presentación efectuada por la empresa mencionada mediante la cual se da cumplimiento con dicho requerimiento.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1890 del 7 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1819/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.390.641/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN C/ AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/6/2010	$ 2.589,68	$ 7.769,04
Acuerdo Nº 1819/10			

Expediente Nº 1.390.641/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1113/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 467/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1119/2011

Tope Nº 469/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.177/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 937 del 9 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.454.177/11 obra las escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1179/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 937/11 y registrado bajo el Nº 1078/11, conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexas considerados.

Que a fojas 132/135, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 937 del 9 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1078/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.454.177/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. CCT 1179/11 "E"	1/4/2011	$ 6.210,28	$ 18.630,84

Expediente Nº 1.454.177/11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1119/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1126/2011

Tope Nº 471/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº 275.440/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1378 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.440/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte sindical y la ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA, la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR y la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1378/09 y registrado bajo el Nº 1199/09, conforme surge de fojas 101/104 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/155, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1378 del 20 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1199/09 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte sindical y la ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA, la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR y la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.440/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA C/ ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA; ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR; AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 62/89	1/6/2008	$ 1.988,84	$ 5.966,52

Expediente Nº 275 440/08

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N 1126/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 471/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1132/2011

Tope Nº 470/2011

Bs. As., 3/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.649/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 840 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 1.444.649/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución S.T. Nº 840/11 y registrados bajo el Nº 1008/11, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 840 del 27 de julio de 2011 y registrados bajo el Nº 1008/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.444.649/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES CCT Nº 497/07	1/5/2012	$ 3.241,00	$ 9.723,00

Expediente Nº 1.444.649/11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1132/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 470/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1143/2011

Tope Nº 476/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.296/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 643 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.384.736/10 agregado como foja 9 al Expediente Nº 1.419.296/10, y a foja 13 del Expediente Nº 1.419.296/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/03 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 643/11 y registrado bajo el Nº 842/11, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 643 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 842/11 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.419.296/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA C/ MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 534/03 “E”	1/4/2010 1/6/2010 1/7/2010	$ 3.016,12 $ 3.147,25 $ 3.278,39	$ 9.048,36 $ 9.441,75 $ 9.835,17

Expediente Nº 1.419.296/10

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1143/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 476/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1145/2011

Tope Nº 475/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.354/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 934 del 08 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.452354/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) con STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 949/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 934/11 y registrado bajo el Nº 1068/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 934 del 8 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1068/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) con STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.452.354/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) C/ STADIUM LUNA PARK-LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 949/08 "E"	1/1/2012	$ 4.269,08	$ 12.807,24

Expediente N° 1.452.354/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1145/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 475/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación -D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1146/2011

Tope Nº 474/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.769/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 916 del 5 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.439.769/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1180/11 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 916/11 y registrado bajo el Nº 1061/11, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determino triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 916 del 5 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1061/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.439.769/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) C/ CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1180/11 "E"	1/10/2011 1/1/2012	$ 4.041,02 $ 4.263,84	$ 12.123,06 $ 12.791,52

Expediente Nº 1.439.769/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1146/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 474/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1147/2011

Tope Nº 478/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.570/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 958 del 12 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.439.570/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa LUCERO IMAGEN Y SONIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 956/11 y registrado bajo el Nº 1222/11 "E", conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 956 del 12 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1222/11 “E” suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa LUCERO IMAGEN Y SONIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.439.570/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) c/ LUCERO IMAGEN Y SONIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 1222/11 E	1/12/2010 1/1/2011 1/4/2011 1/10/2011	$ 3.905,25 $ 4.327,15 $ 4.538,36 $ 4.764,46	$ 11.715,75 $ 12.981,45 $ 13.615,08 $ 14.293,38

Expediente Nº 1.439.570/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1147/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/11 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1148/2011

Tope Nº 477/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.318.668/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 12 del 13 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.318.668/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 963/08 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 12/11 y registrado bajo el Nº 34/11, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.318.668/09 obran las escalas salariales pactadas entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 963/08 “E”, conforme con lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 30 de la Resolución S.T Nº 12/11 y registrado bajo el Nº 35/11, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 20 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 12 del 13 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 34/11 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 12 del 13 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 35/11 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.318.668/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD C/ LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 34/11 CCT Nº 963/08 E	1/11/2009	$ 2.968,75	$ 8.906,25

ANEXO II

Expediente Nº 1.318.668/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD C/ LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 35/11 CCT Nº 963/08 E	1/5/2010 1/7/2010	$ 3.298,58 $ 3.665,05	$ 9.895,58 $ 10.995,15

Expediente Nº 1.318.668/09

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1148/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 477/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1155/2011

Tope Nº 472/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 512/519 del Expediente Nº 1.202.785/07 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 735/11 y registrado bajo el Nº 917/11, conforme surge de fojas 528/530 y 533, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 541/550, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 917/11 suscripto entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.785/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA CCT Nº 86/89	1/4/2011 1/7/2011 1/9/2011 1/11/2011	$ 3.558,13 $ 3.814,69 $ 4.089,31 $ 4.396,03	$ 10.674,39 $ 11.444,07 $ 12.267,93 $ 13.188,09

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1155/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 596/2011

Tope Nº 461/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.265.650/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 278 del 30 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.426.726/11, agregado como foja 197 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1049/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 278/11 y registrado bajo el Nº 365/11, conforme surge de fojas 206/208 y 211, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 217/222, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 278 del 30 de marzo 2011 y registrado bajo el Nº 365/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.650/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1049/09 “E”	1/3/2011 1/7/2011	$ 2.520,10 $ 2.885,38	$ 7.560,30 $ 8.656,14

Expediense Nº 1.265.650/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 596/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 461/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T